



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 260	MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023	
TERCER AÑO		PRIMER PERIODO ORDINARIO	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTE:
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

- » VICEPRESIDENTE:
DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ

- » PRIMER SECRETARIA:
DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA

- » SEGUNDO SECRETARIO:
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ

- » DIRECTOR DE APOYO
PARLAMENTARIO

- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL
ANDRADE

- » COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

1 Orden del Día

2 Síntesis de Actas

3 Comunicados y oficios

4 Lectura, Discusión, Aprobación en su caso y Designación del o de la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

5 Iniciativas

6 Dictámenes

7 Dictámenes a discusión y votación



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 14 Y 19 DE JUNIO DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE SOMETE AL PLENO DE ESTA LEGISLATURA, LA TERNA REMITIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE SOMETE AL PLENO DE ESTA LEGISLATURA, LA TERNA REMITIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
7. DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LOS 58 MUNICIPIOS INCREMENTE URGENTEMENTE LOS ESFUERZOS, LAS CAMPAÑAS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN CON MOTIVO DE LA ENTRANTE ÉPOCA INVERNAL, CON LA FINALIDAD DE EVITAR AL MÁXIMO ENFERMEDADES Y DECESOS POR CAUSAS ASOCIADAS A LAS BAJAS TEMPERATURAS.



9. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO, A FIN DE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
10. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, A QUE EN LAS SUBSECUENTES RUTAS QUE SE CONCESIONARÁN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, EL ESTADO DE ZACATECAS SEA CONSIDERADO COMO UNA RUTA PRIORITARIA Y ESTRATÉGICA.
11. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 Y SE ETIQUETE UNA PARTIDA POR EL ORDEN DE 15 MILLONES DE PESOS, COMO APORTACIÓN PARA APOYAR EL PROYECTO “SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN MÉXICO. MAÍZ DE ALTO RENDIMIENTO EN ZACATECAS.
12. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
13. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
14. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 154 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.



15. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
16. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN UNA MEZCLA DE RECURSOS Y OBSERVANDO A CABALIDAD LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FAIS Y EL FISE, DESTINEN MÍNIMAMENTE EL 20% AL FORTALECIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PROGRAMAS PARA INFRAESTRUCTURA EN EL TEMA AGROPECUARIO.
17. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE ZACATECAS POST MORTEM AL ARQUITECTO HÉCTOR GONZALO CASTANEDO QUIRARTE.
18. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
19. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
20. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.
21. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES PARA PATERNIDAD.



22. ASUNTOS GENERALES; Y

23. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

HERMINIO BRIONES OLIVA

2.-Síntesis de Actas:



2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS **LEGISLADORES: GERARDO PINEDO SANTA CRUZ Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 17 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **24 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0201, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: "Análisis".

II.- LA DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ, con el tema: "Apoyo a la juventud y aclaración".

III.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, con el tema: "Reflexionar y debatir".

IV.- EL DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, con el tema: "Reflexiones 2".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **GERARDO PINEDO SANTA CRUZ** Y **GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **12 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0202**, DE FECHA **19 DE JUNIO DEL 2023**.

ACTO SEGUIDO, LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ABRIÓ LA TRECEAVA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA **ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA ZACATECANA Y A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POPULAR DEL ESTADO**, EN EL MARCO DEL DÉCIMO SEXTO ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL CHARRO DE MÉXICO, DON PASCUAL ANTONIO AGUILAR BARRAZA, AL CIUDADANO JOSÉ JESÚS ANTONIO AGUILAR JIMÉNEZ.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Comunicados y oficios

N°	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputadas Zulema Yunuén Santacruz Márquez y Georgia Fernanda Miranda Herrera.	De conformidad con la legislación aplicable, hacen entrega de un ejemplar del Informe de actividades legislativas desarrolladas durante su Segundo Año de ejercicio constitucional.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Individual, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, del Municipio de General Enrique Estrada, Zac.
03	Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, se les pueda incrementar el monto etiquetado para el presente ejercicio, que fue de Dos Millones Novecientos Mil Pesos, y que resultó insuficiente para cubrir las demandas y necesidades de los trabajadores de la Educación Estatal.
04	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican la resolución recaída dentro de la queja interpuesta por Silvia Nallely de la Riva Chávez y coagraviados, en contra del Presidente Municipal de Luis Moya, Zac., por presuntos actos violatorios de su derecho al agua.
05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que se le ha requerido un informe al Licenciado Juan Carlos Regis Adame, Regidor del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac., respecto de la queja presentada en su contra por Martha Dueñas Romero y Magdalena González López, por presuntos actos violatorios de sus derechos humanos.

4. LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE SOMETE AL PLENO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA TERNA REMITIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Justicia le fue turnado, para su trámite y dictaminación, el oficio RODG/099/2023, del 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, por el cual propone a esta Soberanía Popular la terna para la designación del Fiscal General de Justicia del Estado.

Visto y estudiado el documento en cita, esta Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 7 de noviembre de 2023, esta Asamblea Legislativa, en el marco del proceso de designación del Fiscal



General de Justicia del Estado, emitió la convocatoria para la integración de una lista de, al menos, cinco candidatas o candidatos que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en términos de lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en la Base Cuarta de la Convocatoria, el periodo para la recepción de documentos fue el comprendido del 8 al 10 de noviembre del año en curso.

Concluido el plazo referido, se hizo constar la inscripción de 27 profesionistas, 21 hombres y 6 mujeres.

TERCERO. En cumplimiento al contenido de la Base Séptima de la Convocatoria, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2023, el pleno de esta Soberanía Popular aprobó, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la lista de 7 candidatos para su remisión al titular del Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Mediante oficio número DAP/2458, del 16 de noviembre del año en curso, suscrito por el Diputado Herminio Briones Oliva, Presidente de la Mesa Directiva se remitió al titular del Ejecutivo la lista de 7 candidatos elegidos por esta



Soberanía Popular, la cual quedó integrada por los siguientes profesionistas:

1. Iván Arturo Casas Figueroa
2. Cristian Paul Camacho Osnaya
3. Mónica Martínez Alvarado
4. Fatima Xochitl Encina Arroyo
5. Adrián Rodríguez Rodríguez
6. Juan Carlos Valdivia Meraz
7. Ana Laura Rivera Vallejo

QUINTO. Con fecha 22 de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Representación Popular el oficio número RODG/099/2023, de la misma fecha, suscrito por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, por el cual remite a esta Legislatura del Estado la terna de candidatos que propone dentro del proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

SEXTO. En esta misma fecha, 28 de noviembre de 2023, los profesionistas que integran la terna comparecieron ante esta Comisión, con la finalidad de exponer su trayectoria y propuestas sobre la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen al tenor de los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 152, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 184 y 185 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y con sustento, además, en el contenido de las Bases Séptima y Octava de la Convocatoria citada.

SEGUNDO. FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. El nuevo sistema de justicia penal, establecido mediante la reforma a nuestra Carta Magna del 18 junio de 2008, fue un parteaguas en la historia constitucional de México.

Mediante la modificación a diversos artículos de la Constitución federal, el Poder Revisor determinó sustituir el Sistema Penal Inquisitivo por el Sistema Penal Acusatorio Adversarial, con la finalidad de abatir el rezago y, sobre todo, garantizar y proteger los derechos humanos tanto de las víctimas de los delitos como de los presuntos responsables.

El nuevo sistema de justicia penal exigió la renovación de instituciones que se habían creado para el anterior sistema y cuyas funciones no eran compatibles con las nuevas normas procesales.

Una de tales instituciones fue el Ministerio Público, entidad esencial y fundamental en el Sistema Penal Inquisitivo, donde asumía un papel preponderante y realizaba, entre otras, las funciones siguientes:

El ministerio público tenía el monopolio del ejercicio de la acción penal, controlaba la investigación y, a discreción, resolvía el destino de las averiguaciones previas

Integraba averiguaciones previas con formalismos, en contra de probables responsables de la comisión de un delito, lo que generaba tardanza y rezago en las investigaciones.

Calificaba la detención y el juez la ratificaba.

Las actuaciones del ministerio público gozaban de fe pública, lo asentado en ellas tenía valor probatorio pleno.

El arraigo era utilizado como una herramienta discrecional por el ministerio público, lo que generaba abusos de autoridad¹.

Además de ello, la prueba confesional ante el Ministerio Público tenía valor probatorio pleno, lo que posibilitaba acciones indebidas para obtener las confesiones de los indiciados.

Por supuesto, una institución con tales características no podía asumir las funciones y responsabilidades que se generaron con el nuevo sistema de justicia penal, para ello, fue necesario modificar la naturaleza del ministerio público y dotarlo de autonomía plena.

¹https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/sites/sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/files/cuadro_comparativo_sistema_mixto_vs_sistema_acusatorio.pdf

En tal contexto, resulta pertinente señalar que, en su origen, el Ministerio Público era una dependencia del Ejecutivo y sus integrantes eran designados por él, así lo establecía el texto original de la Constitución federal de 1917:

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. ...

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

[...]

Art. 102.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte.

[...]

Esta situación permaneció intocada durante, casi, todo el siglo XX; fue hasta la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 cuando se estableció la facultad a cargo de la Cámara de Senadores de ratificar al Procurador General de la República.



En el caso de Zacatecas, de la misma forma que a nivel federal, el Procurador de Justicia del Estado era designado por el Ejecutivo del Estado, así lo disponía la Constitución Estatal de 1918:

ART. 70. Una ley reglamentaria organizará el Ministerio Público, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo; debiendo estar presididos por el Procurador General del Estado, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Magistrado del Supremo Tribunal, y estarán subordinados a él, el Promotor Fiscal del Estado, los Procuradores Municipales y los demás funcionarios que la misma ley determine.

La forma de designación permaneció así hasta la emisión de la Constitución del Estado vigente, el 11 de julio de 1998, donde se estableció la facultad de esta Soberanía Popular de ratificar el nombramiento del citado funcionario.

A pesar de tales avances, la institución del Ministerio Público continuaba formando parte de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo, circunstancia que fue observada por distintos organismos internacionales, toda vez que propiciaba que otras instancias tuvieran injerencia en sus actuaciones.

La autonomía de las Fiscalías, General y Estatal, fue otorgada mediante sendas reformas constitucionales, del 10 de febrero de 2014 y del 22 de marzo de 2017, respectivamente.

Con la finalidad de fortalecer la independencia y autonomía de la Fiscalía, en nuestro estado se estableció un procedimiento de designación en el cual intervienen esta Soberanía Popular y el Ejecutivo del Estado:

- 1.** La Legislatura, a través de una convocatoria pública, integra una lista de, al menos, cinco candidatos que remite al Ejecutivo del Estado;
- 2.** El Ejecutivo del Estado, después de una valoración de los perfiles, regresa una terna de profesionistas, y
- 3.** De la terna remitida por el Ejecutivo del Estado, esta Asamblea legislativa elige, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión estima que mediante el citado procedimiento, se fortalece la autonomía de la Fiscalía, pues mediante el cumplimiento de las distintas etapas se garantiza que la persona con el mejor perfil sea designada como titular de dicho órgano, en razón de que los candidatos a ocupar el citado cargo son objeto de, al menos, tres evaluaciones:

La primera, por parte de esta Legislatura del Estado al elaborar la lista de, al menos, cinco profesionistas para remitir al Ejecutivo del Estado, pues para ello fue necesario revisar con

detenimiento y detalle los expedientes personales de los 27 candidatos inscritos en el proceso de convocatoria pública;

La segunda, a cargo del Gobernador del Estado, pues de la citada lista debió elegir una terna para enviarla a esta Soberanía Popular, es decir, tuvo que valorar los expedientes personales de la lista remitida por esta Legislatura del Estado y seleccionar, de ella, los profesionistas más idóneos para integrar la referida terna, y

La tercera evaluación a cargo de esta Representación Popular, la que debe elegir el mejor de los perfiles, con base tanto en las evaluaciones previas como en la entrevista a cada una de las personas que integran la terna.

Con base en lo señalado, esta Comisión considera que tanto el Ejecutivo del Estado como esta Legislatura han sido cuidadosos en que los perfiles de los candidatos sean los idóneos para el desempeño del cargo, considerando para ello la calidad específica de una persona para ejercer una función o cargo, a partir de sus conocimientos en la ciencia jurídica y sus capacidades en el servicio público.

TERCERO. TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. El 22 de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Representación Popular el oficio número RODG/099/2023, de la misma fecha, suscrito por el

Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, por el cual remite a esta Legislatura del Estado la terna de candidatos que propone dentro del proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

La terna propuesta por el Ejecutivo del Estado quedó integrada por los siguientes profesionistas:

- 1. Mónica Martínez Alvarado**
- 2. Cristian Paul Camacho Osnaya**
- 3. Juan Carlos Valdivia Meraz**

El Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, justificó su decisión con base en los siguientes argumentos:

Así pues, ante la obligada necesidad de que la persecución de los delitos en el estado de Zacatecas recaiga en las mejores mujeres y hombres, a la imperiosa obligación de velar por la reparación del daño en favor de las víctimas de los delitos y además, con la intención de que, aquellas empresas delictivas suscitadas en nuestro territorio encuentren condena, se ha realizado el análisis curricular de los siete candidatos y candidatas propuestas.

Mismos que, efectivamente satisfacen los requisitos para ser nombrados Fiscal General de esta Entidad Federativa y que se encuentran enmarcados en el arábigo 87 segundo párrafo en relación al 97, ambos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

[...]

Además de lo anterior, existe comunión en la conclusión realizada por el Poder Legislativo en el que Usted se desempeña, respecto de sus semblanzas y logros curriculares, ya que todos y cada uno de ellos, cuentan

con experiencia y conocimientos para desempeñarse en el cargo.

Empero, para el óptimo ejercicio de quien se desempeñará como Fiscal General del Estado de Zacatecas, debe de contar entre sus aptitudes y cualidades profesionales, además de una preparación académica basta, la tecnicidad en el conocimiento dogmático penal, haber administrado órganos o instituciones en la administración pública, encontrar experiencia basta en el sistema de procuración y un contacto directo con el de administración, ambos de justicia, pero además, un conocimiento actual y amplio de la forma de realizar todas las anteriores, dentro del territorio del Estado de Zacatecas.

Por ello, y con la firme intención de continuar con el desahogo del procedimiento de designación que nos ocupa y en el uso de la facultad soberana citada y otorgada por el máximo Ordenamiento legal de nuestro Estado, la terna propuesta en nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas que con responsabilidad y honestidad represento, tiene a bien designar a las y los siguientes ciudadanos:

1. Mónica Martínez Alvarado;
2. Cristian Paul Camacho Osnaya, y
3. Juan Carlos Valdivia Meraz.

En el entendido de que, los tres profesionistas mencionados de acuerdo a su semblanza curricular, en contraste con los anteriores, se han desempeñado de manera destacada en el ámbito de la procuración de justicia y en consecuencia también, en la aplicación de la ciencia jurídico penal, con un contacto permanente con Órganos Jurisdiccionales, así como también, en la protección a víctimas, teniendo conocimiento actualizado del estado que guarda la conducta delictiva en el territorio de esta Entidad Federativa, obrando en puestos de mando y dirección en las que, no solo han realizado de manera sobresaliente la representación social y de terceros, sino además, los mandos de dirección y autoridad en los que han laborado, les ha permitido gestionar, ejecutar y consecuentemente administrar recurso público y humano.

Lo que conllevan esos parámetros en distinción al resto de los profesionistas a, destacar entre los mismos.

[...]

CUARTO. ENTREVISTAS A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA. Con fundamento en los artículos 87, fracción III, de la Constitución Política del Estado, en esta fecha, la Comisión entrevistó a los profesionistas que integran la terna de alusión, en el orden en el que fueron propuestos por el Ejecutivo del Estado.

Mediante las entrevistas, esta Comisión ha tenido oportunidad de confirmar los conocimientos de los candidatos en materia jurídica, así como su experiencia en el manejo y administración de recursos humanos, materiales y financieros, elementos que esta Soberanía Popular ha considerado indispensables para el cabal desempeño del cargo que nos ocupa.

De esta forma, en su entrevista, los profesionistas expresaron lo siguiente:

1. Mónica Martínez Alvarado.

Manifiesta que el tiempo que ha estado al frente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, ha sido uno de los cargos más satisfactorios, ya que es un lugar desde donde se puede ayudar a la gente que más lo necesita; ella tiene una formación de abogada, además, se considera una

persona con experiencia en la materia, a lo largo de 21 años su preparación ha sido en la procuración de justicia.

De llegar a estar al frente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sus planteamientos son mejorar lo que existe y tener un proyecto encaminado a elevar el trabajo de las personas que ahí se desempeñan.

Ejemplifica su propuesta de trabajo con el delito de feminicidio, ya que considera que para la investigación en este delito, hace falta, al interior de la Fiscalía Estatal, una unidad denominada de *Análisis de Contexto*, con la intención de que se tenga gente especializada en diversas materias, tales como sociología, psicología, antropología, etcétera, y, con ello, buscar las causas que llevaron a la persona a cometer tal delito, pues con la equidad de género los derechos humanos de las mujeres son progresivos.

Propone, además, que el personal de la Fiscalía, como los ministerios públicos, peritos y policías, tengan una mayor capacitación y especialización para que integren mejor la investigación; en su trabajo deben contar con cursos de capacitación, que les permitan que al momento de llevar al juez de control un asunto, este se encuentre lo mejor sustentado posible.

Con el nuevo sistema de justicia penal, no todas las denuncias que se presentan deben recaer en una sentencia, este sistema

fue diseñado para que no todos los procedimientos se vayan a juicio, se busca un equilibrio entre las partes, por ejemplo, el procedimiento abreviado es un acuerdo que toman las partes y con ello se logra la justicia, de esto debe echar mano la Fiscalía para no acumular expedientes.

Considera que hay que fortalecer la coordinación en materia de amparo para defender aquellos asuntos que impliquen la necesidad de tramitar este juicio.

Con respecto al delito de secuestro, y por considerarse este de alto impacto, se debe buscar la forma de que si el probable responsable tiene bienes, se pueda efectuar la extinción de dominio, con el fin de que se repare el daño causado; asimismo, en materia de personas desaparecidas que es un tema que no sólo afecta a la familia, afecta a todos por ser parte de la sociedad, debemos tener mucho cuidado con el trato que reciben los familiares, por ello, la propuesta de reformar esta área, al interior de la Fiscalía.

Finalmente, considera que hay que cambiar la cara de esta noble institución, se debe recibir a las personas con una cara amable, ya que nadie pisa la Fiscalía por gusto, todos llegan con una necesidad y así se debe tratar.

2. Cristian Paul Camacho Osnaya.

Se considera una persona con la capacidad, el conocimiento y tiene trabajo que así lo avala, ya que desde hace cuatro años

está al frente de la Fiscalía General de la República, Delegación Zacatecas, lo que le ha permitido conocer las diversas estrategias que se pueden implementar en la Fiscalía del Estado para lograr un equipo especializado en la investigación y persecución del delito.

Desde su experiencia, considera que en el estado ha crecido mucho la violencia familiar, lo que nos hace replantearnos que se debe modificar el modelo de persecución de los delitos y, sobre todo, replantear el lugar que ocupan las víctimas en el proceso de investigación, qué y cuál es el trato que reciben, porque como instituciones estamos obligados a que las víctimas conozcan sus derechos; otro de los puntos medulares es la búsqueda de personas desaparecidas, tema que se debe tratar con una estrategia clara de seguridad y, sobre todo, con la coordinación entre instituciones del estado.

Centra su plan de trabajo en lo siguiente: Considera que debe existir una Coordinación de investigación en los delitos de alto impacto, narcomenudeo, extorsión, homicidio y feminicidio, con la finalidad de apegarnos a las estrategias de seguridad nacional, en los rubros de mayor importancia como la Seguridad Pública, la impartición de justicia y sin dejar de considerar los centros penitenciarios, a los que debe prestarse mayor atención, principalmente, con las personas jóvenes, ya que con ellos aún hay mucho potencial por explorar, por ejemplo, con respecto al narcomenudeo, a la extorsión, al cobro

de piso, que este es un factor que se debe atender, el deporte ayuda mucho para combatir estas prácticas, el estudio, el empleo, etc.

Otro punto no menos importante es la cercanía que debe tener la Fiscalía con la sociedad, desde la recepción de la denuncia, debemos contar con principios de servicio público, con ventanillas únicas de atención, estrategias de comunicación social, intervenciones anticipadas, reparación del daño de las víctimas que no llegan a juicio, dar seguimiento puntual a las denuncias; se plantea salir a diversas comunidades, acercarse al Ministerio Público con la gente en las colonias con la finalidad de cambiar la percepción negativa que tienen los ciudadanos.

De la misma forma, plantea la extinción de dominio en los casos de secuestro, extorsión, etcétera, con la finalidad de que los dueños pierdan el derecho sobre ese bien.

Con respecto a la Fiscalía General de la República, a lo largo de estos cuatro años, nos hemos consolidado como la primera delegación en manejar un plan adecuado sobre programas de persecución penal, donde la recepción de la denuncia y de las averiguaciones previas, sean el trabajo principal de dicha institución, el cual también debe replicarse al interior de la Fiscalía del Estado, pues la efectividad es muy alta de un 98%, con un porcentaje de detenidos del 60%.

3. Juan Carlos Valdivia Meraz.

Como parte de su presentación, argumenta que es un profesional del derecho que, además, perteneció a la extinta Policía Federal, con perfil de investigador, en el área de la Comisión Nacional Antisecuestro, lo anterior le ha permitido conocer muy bien y desempeñarse en el área de la Fiscalía del Estado, donde colabora actualmente, comenta que conoce el fenómeno delictivo en el estado.

Desde el primero de noviembre de este año, está al frente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por ello conoce muy bien sus áreas.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado de Zacatecas ya cuenta con un plan de trabajo denominado de *tres pisos*, y este ha dado resultados muy claros y contundentes, se tienen fijadas las metas de trabajo a realizar; el primer nivel entran todas las carpetas de investigación, el segundo piso es el probable responsable de los delitos y, como tercer piso, lo consideramos para los delitos más graves, lo anterior es un plan en el que hemos clasificado la investigación de todos los delitos de las diversas áreas, sobre todo los protocolos de actuación necesarios para la realización de dicho trabajo.

Dentro de la Fiscalía del Estado, todas las áreas están coordinadas, el trabajo se entrelaza para lograr mejores

resultados, actualmente, la plantilla laboral es 50% de mujeres y 50% de hombres, es importante priorizar al interior de la Fiscalía el aspecto humano, que el personal se sienta en un lugar cómodo para trabajar, lo que hemos logrado gracias a que existe una amplia comunicación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno en el estado.

Actualmente, tenemos un alto nivel de sentencias en el delito de secuestro, desde que se me dio la oportunidad de encabezar este esfuerzo, se ha logrado un trabajo que ha beneficiado a la sociedad que sufre este delito.

Considera que no es necesaria la creación de nuevas áreas, más bien, se debe aprovechar las que ya se tienen, hacer el máximo esfuerzo con los recursos que ya cuenta la Fiscalía y aprovechar al máximo las personas que trabajan dentro, son profesionales que conocen bien las áreas y eso debe aprovecharse.

QUINTO. CONCLUSIONES. El Sistema de Justicia Penal vigente requiere, para su fortalecimiento y consolidación, instituciones sólidas, integradas por profesionistas con los conocimientos suficientes para aplicar las disposiciones que integran el nuevo proceso penal, en ese sentido, se debe insistir que el Ministerio Público ya no es la columna vertebral del proceso, ahora, las víctimas y el indiciado asumen un papel fundamental en su desarrollo, lo que exige fiscales altamente preparados y respetuosos de los derechos humanos.

Con tal convicción, esta Comisión tiene la certeza de que en el presente proceso de designación han prevalecido la transparencia, la objetividad y la imparcialidad; en ese sentido, estimamos que con tales elementos se fortalece la autonomía de la Fiscalía General de Justicia del Estado y, con ello, su papel fundamental en la impartición de justicia.

Esta Comisión expresa que las personas que integran la terna que hoy se propone al Pleno de esta Asamblea legislativa está conformada por profesionistas que además de reunir el perfil técnico y administrativo que se ha considerado idóneo para el desempeño del cargo, también han demostrado su compromiso con la sociedad zacatecana, toda vez que han sido servidores públicos cuyo esfuerzo y dedicación se ha reflejado en el cumplimiento cotidiano de sus funciones.

Conforme a las consideraciones anteriores, en el marco del proceso de designación del Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen que contiene la terna integrada por los profesionistas siguientes:

- 1. Mónica Martínez Alvarado**
- 2. Cristian Paul Camacho Osnaya**
- 3. Juan Carlos Valdivia Meraz**



Lo anterior, a efecto de que el Pleno constituido en Colegio Electoral, designe mediante cédula al profesionista que ocupará el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado y, en su oportunidad, se emita el Decreto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 87, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado; 21, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 50, fracción I, 107, 108, 184 y 185, del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designa a uno de los integrantes de la terna, como Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, por un período de siete años, contados a partir de la toma de la protesta de ley correspondiente, mismo que ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y demás disposiciones le confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al profesionista, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.

Previo a la toma de protesta, se deberá llevar a cabo el acto protocolario de entrega-recepción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Hágase del conocimiento de la designación a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ
ROMO**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ XERARDO
RAMÍREZ MUÑOZ**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDEZ**

5.- Iniciativas:

5.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LOS 58 MUNICIPIOS, INCREMENTE URGENTEMENTE LOS ESFUERZOS, LAS CAMPAÑAS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN CON MOTIVO DE LA ENTRANTE ÉPOCA INVERNAL, CON LA FINALIDAD DE EVITAR AL MÁXIMO ENFERMEDADES Y DECESOS POR CAUSAS ASOCIADAS A LAS BAJAS TEMPERATURAS.

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

El que suscribe José Guadalupe Correa Valdéz, integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, 29, fracción XIII, y 52, fracción I, de la Ley Orgánica, artículos 96, fracción I, y 97 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual **se exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Salud en coordinación con los 58 municipios incrementa urgentemente los esfuerzos, las campañas, medidas preventivas y de protección a la población con motivo de la entrante época invernal, con la finalidad de evitar al máximo enfermedades y decesos por causas asociadas a las bajas temperaturas**, al tenor de la siguiente;



EXPOSICION DE MOTIVOS.

Primero: En México, el inicio de la temporada de frentes fríos y sistemas invernales ocurre generalmente en septiembre y culmina en mayo, período en el que las masas de aire frío provenientes de Canadá y Estados Unidos se desplazan hacia México, provocando marcados descensos de temperatura, vientos fuertes y lluvias, así como oleaje elevado en el litoral del Golfo de México.

Segundo: Para la temporada invernal 2023-2024, se pronosticó que 56 frentes fríos tengan efectos en México, además de entre 6 y 8 tormentas invernales, de cifra muy similar a los 55 que se registraron en el ciclo pasado, según datos del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), resaltando entre su información que climatológicamente, se registran mayores descensos de temperatura en Ciudad de México, Chihuahua, Durango, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y particularmente en nuestro estado de Zacatecas.²

De acuerdo con este organismo nacional, la importancia de estos frentes fríos radica en que “separan una masa de aire frío y seco de una masa de aire cálido; la masa de aire frío al ser más denso empuja por debajo a la masa de aire caliente, obligando a este aire cálido a elevarse.”

Luego los vientos cambian y la temperatura del aire tiende a decaer, tal y como lo estamos presenciando, claro ejemplo de ello, son las bajas temperaturas que se encuentran azotando en el Estado, trayendo consigo mediciones bajo cero y neblinas en gran parte de la Entidad.

Tercero: Durante la época invernal, el principal problema de salud son las infecciones respiratorias agudas, esto constituye un serio problema, ya que llegan a posicionarse como la tercera causa de muerte en pequeños menores de cinco años.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en esta época las consultas médicas aumentan cuando menos en un 30%, debido a la exposición a cambios bruscos de

²<https://www.gob.mx/smn/prensa/se-preven-56-frentes-frios-en-la-temporada-2023-2024-345620#:~:text=Se%20prev%C3%A9n%2056%20frentes%20fr%C3%ADos%20en%20la%20temporada%2023%2D2024>

temperatura, ya que la proliferación de los virus causante de los principales problemas al respecto tienen mayor proliferación por el viento y el ambiente frío condensado.

La población más vulnerable a contraer una enfermedad en vías respiratorias son los niños menores de 5 años, los adultos mayores de 60 años de edad, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas.

Además de que hace necesario también tomar medidas para evitar defunciones asociadas con las bajas temperaturas, tales como hipotermia, intoxicación por monóxido de carbono y quemaduras.

EL Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su director, ha expresado que las enfermedades más comunes en esta época son: rinofaringitis, laringitis y bronquiolitis, sobre todo en niños; además de neumonía, cuadros de bronquitis aguda, asma bronquial, influenza en adultos y actualmente COVID-19, por ello resulta de mayor importancia de extremar cuidados en grupos vulnerables.

Quinto: En nuestro Estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece como principal objetivo en materia de salud, Asegurar el derecho humano a la protección de la salud y atención médica para contribuir al pleno ejercicio de las capacidades de todos los zacatecanos, teniendo como principales estrategias, el garantizar la presencia del personal de salud con capacidades técnicas adecuadas para fortalecer la atención en todo el territorio, Implementar acciones en el cuidado de la salud a través de la educación preventiva, centrada en la persona, la familia y la comunidad, entre otras³

Por ello, es necesaria la urgencia ante el recrudecimiento en las temperaturas de esta época de frío, se anticipen e inicien los trabajos, campañas y medidas asociadas a la época invernal, como también, con mayor intensidad y capacidad de respuesta, a efecto de evitar sucesos fatídicos que lamentar.

En mérito de lo anterior, expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de la LXIV Legislatura del Estado el presente punto de acuerdo de acuerdo con el siguiente

³ https://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/CXXXI_SUPL_1_AL_103-AA.pdf

Primero; Se exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Salud en coordinación con los 58 municipios incrementemente urgentemente los esfuerzos, las campañas, medidas preventivas y de protección a la población con motivo de la entrante época invernal, con la finalidad de evitar al máximo enfermedades y decesos por causas asociadas a las bajas temperaturas,

Segundo: Conforme a lo establecido en el Artículo 105 de nuestro reglamento general, solicitamos que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución, dispensándose los trámites establecidos y se someta a discusión de la asamblea.

Zacatecas, Zacatecas, a 22 de noviembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ.



5.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, A FIN DE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Andrea Barragán Espinosa, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Violeta Cerrillo Ortiz, Roxana del Refugio Muñoz González, Maribel Galván Jiménez, Imelda Mauricio Esparza y diputados Armando Juárez González, Nieves Medellín Medellín, José Luis Figueroa Rangel, Ernesto González Romo y Armando Delgadillo Ruvalcaba, Integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual crisis climática por la que vive el mundo y que nuestro país y nuestro estado no es ajeno, nos obliga a reflexionar y dejar de lado el discurso y tomar acciones concretas para afrontar los efectos del cambio climático.



Palpamos de manera diaria los efectos del cambio climático en nuestra entidad, tales como la elevación de temperaturas que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas “a medida que se eleva la concentración atmosférica de gases de efecto invernadero, también lo hace la temperatura de la superficie del planeta. Cada década ha sido más cálida que la anterior⁴”. Asimismo, nuestra entidad ha enfrentado la peor sequía registrada en una década por lo que ha caído drásticamente la actividad agropecuaria en el estado, tal como lo expuso la Comisión Nacional del Agua a través del monitor de sequía en México⁵.

En este sentido, el cambio climático supone la mayor amenaza única para la salud de la humanidad, causando daños a la salud, a través de la contaminación, las enfermedades, los fenómenos meteorológicos extremos, los desplazamientos forzados, las presiones en la salud mental, así como un aumento del hambre y la desnutrición en lugares donde las personas no pueden producir o encontrar alimentos suficientes. Cada año, los factores medioambientales acaban con la vida de cerca de 13 millones de personas⁶.

El cambio climático amplifica los factores que llevan y mantienen a la gente en la pobreza y que en últimos años las condiciones climáticas presentes en nuestra entidad, han ocasionado desplazamientos forzados o migración forzada teniendo como principal causa el cambio climático.

Ante ese escenario, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas es el instrumento jurídico por virtud del cual esta Legislatura del Estado de Zacatecas determina el monto y destino de los recursos que el Estado requiere para cumplir con sus objetivos y obligaciones. Dentro de dicho instrumento jurídico, se contienen los recursos que se aplican al sector relativo al medio ambiente para el estado de Zacatecas.

Así las cosas, en dicho Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se establecen anualmente objetivos a favor del medio ambiente, entre los que destacan la ordenación de desechos, la administración del agua, ordenación de aguas residuales, drenaje y

⁴ ¿Sabes cómo se calienta la atmósfera a causa de los gases de efecto invernadero? (2022, enero 5). UNEP; United Nations Environment Programme. <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/sabes-como-se-calienta-la-atmosfera-causa-de-los-gases-de-efecto>

⁵ Desarrollo. (s/f). Monitor de Sequía en México. Gob.mx. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

⁶ United Nations. (s/f). Causas y efectos del cambio climático | Naciones Unidas. Recuperado el 21 de noviembre de 2023, de <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

alcantarillado, reducción de la contaminación, protección de la diversidad biológica y el paisaje, protección ambiental, entre otros⁷.

Para el presente año que está por concluir, los recursos aprobados para dicho sector, son ejercidos por la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, por lo que para el presente ejercicio dicha dependencia tuvo una asignación presupuestal de \$ 246,443, 602 millones de pesos.

Ante este escenario, es necesario corresponder a efecto de que la disposición de que las políticas públicas e instrumentos presupuestales sean congruentes con las necesidades climáticas presentes en nuestro estado.

Para tal efecto, el pleno de ésta H. Legislatura del Estado de Zacatecas aprobó este año reformas a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios propuestas por el Ejecutivo Estatal y por las diputadas y diputados integrantes de esta sexagésima cuarta legislatura con la finalidad de contribuir a que se respete el derecho al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo integral de manera sustentable en Zacatecas.

Dicho ordenamiento legal obliga al ejecutivo estatal, ayuntamientos, a asignar recursos para la adaptación y mitigación del cambio climático, la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en sus municipios.

Por lo tanto, tenemos la obligación de realizar esfuerzos institucionales para afrontar la actual crisis ambiental que presenta nuestro estado, por lo que debemos de ser responsables a efecto de implementar políticas públicas y bases presupuestales con el objetivo de combatir o mitigar los efectos de cambio climático en nuestra entidad. El cuidado del medio ambiente es la base de toda actividad humana, por lo que necesitamos de reforzar los criterios de cambio climático en los ciclos presupuestarios y tratar de garantizar la transversalidad del cambio climático en políticas públicas.

Es necesario tener como prioridad el cuidado del medio ambiente en nuestra entidad y no postergar su atención, por lo que es necesario hacer un respetuoso exhorto a la comisión legislativa de presupuesto y cuenta pública para que en la etapa de análisis de la propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 para el estado de Zacatecas, se aumente la inversión pública para el medio ambiente.

⁷ de Diciembre de, C. A. L. D. 31. (s/f). *SUP L E M E N T O*. Gob.mx. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de <https://www.congresozaac.gob.mx/coz/images/uploads/20221231130523.pdf>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a fin de considerar en el Presupuesto de Egresos para el Estado para el ejercicio fiscal 2024, los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a las medidas de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos del cambio climático en nuestra entidad.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a noviembre de 2023

A t e n t a m e n t e

Diputada Georgia Fernanda Miranda Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.
Herrera.

Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Diputada Violeta Cerrillo Ortiz.
Morales.

Diputada Roxana del Refugio Muñoz Diputada Maribel Galván Jiménez.
González.

Diputada Imelda Mauricio Esparza.

Diputado Armando Juárez González.

Diputado Nieves Medellín Medellín.

Diputado José Luis Figueroa Rangel.

Diputado Ernesto González Romo.

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba.



5.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, A QUE EN LAS SUBSECUENTES RUTAS QUE SE CONCESIONARÁN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, EL ESTADO DE ZACATECAS SEA CONSIDERADO COMO UNA RUTA PRIORITARIA Y ESTRATÉGICA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Y DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, Integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50, 52 fracción II y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nietzsche decía que la verdadera modernidad había que buscarla en la antigüedad. El Ferrocarril fue el símbolo de lo moderno y el progreso.

En el siglo XIX, a través del *Manifiesto del Partido Comunista*, Carlos Marx y Federico Engels, señalaron que mediante el rápido mejoramiento de todos los



instrumentos de producción y los inmensos medios de comunicación facilitados, las naciones experimentaban un proceso de civilización. En esta Revolución Industrial las máquinas, como el Ferrocarril, fueron cruciales.

Sabedor de que el Ferrocarril, desde su puesta en marcha en 1769, jugó un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico del mundo y de nuestro país, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en plena conmemoración de los 113 años de la Revolución Mexicana, publicó el pasado 20 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano.

De conformidad con el resolutivo cuarto del mencionado Decreto, las primeras 7 rutas que se concesionarán para los proyectos de trenes de pasajeros, son las siguientes⁸:

- 1) Tren México-Veracruz-Coatzacoalcos.
- 2) Tren Interurbano AIFA-Pachuca.
- 3) Tren México-Querétaro-León-Aguascalientes.
- 4) Tren Manzanillo-Colima-Guadalajara-Irapuato.
- 5) México-San Luis Potosí-Monterrey-Nuevo Laredo.
- 6) México-Querétaro-Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Nogales.
- 7) Aguascalientes-Chihuahua-Ciudad Juárez.

La regulación y puesta en marcha de este servicio público ferroviario de pasajero, que ya es considerado como “área prioritaria para el desarrollo nacional”, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

Sin duda, desde la época del oscurantismo neoliberal instaurado en México en los años 80's del siglo pasado, no se veía algo similar. Se trata de uno de los actos de autoridad para la reivindicación de la Soberanía nacional y la efectiva rectoría del Estado en el desarrollo del país más importante de los últimos tiempos. Podría señalarse, incluso, que es la medida más importante de las últimas décadas en materia de movilidad, con todo y el impacto multiplicador en las áreas económicas, laborales, turísticas, sociales y demás, que ello implica.

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708967&fecha=20/11/2023#gsc.tab=0

Para dimensionar, este Decreto ayudará a mejorar la conectividad en el país. Como sucede en el continente europeo o en países asiáticos como China, Japón o Corea del Sur, por mencionar algunos, donde los trenes de pasajeros se usan intensivamente para transportar a la población, dándoles a las personas residentes de ahí o los turistas que los visitan, otra opción de movilidad, que en muchos casos puede ser más económica que los autotransportes, además de que son más amigables con el medio ambiente. Además, este tipo de megaproyectos también implican grandes inversiones para los derechos de vía, reactivando con ello a la industria de la construcción e incrementando la infraestructura necesaria de comunicaciones y transportes, así como de servicios básicos.

Por eso es importante que ha Zacatecas, en las subsecuentes rutas que se concesionarán para el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, sea considerado como una ruta prioritaria y estratégica. Nuestro Estado tiene una posición geográfica privilegiada, la cual le permite ser la puerta de entrada y salida de bienes, servicios y mercancías.

La extensión de más de 75 mil kilómetros cuadrados con los que cuenta nuestra entidad, a decir del INEGI, es una ventana de oportunidad no sólo para aprovechar la infraestructura de comunicaciones que se tiene sino ampliar ésta y así hacer efectivo el derecho humano de las personas a la movilidad y la serie de derechos fundamentales relacionados con éste.

Adicionalmente, Zacatecas cuenta con una vocación histórica ferroviaria que al pasar de los años subsiste, Zacatecas Capital o Fresnillo, por mencionar algunos municipios con infraestructura en este rubro, dan cuenta de ello y que bien pueden ser polos de desarrollo social, económico, turístico y cultural, para los habitantes de nuestro Estado y de las entidades federativas vecinas.

En la sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura de Zacatecas, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre del año en curso, fue motivo de pronunciamientos de varios Legisladores y Legisladoras. El tema lo ameritaba, pero no puede quedar solamente en mero pronunciamiento. La importancia del tópico exige que, por lo menos, haya una postura oficial de este Poder para exhortar, a manera de petición, a las autoridades federales y hacerles saber que nuestro Estado quiere y puede ser considerado en este tipo de proyectos de desarrollo para Zacatecas y el país.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO: La LXIV Legislatura de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, a que en las subsecuentes rutas que se concesionarán para el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, el estado de Zacatecas sea considerado como una ruta prioritaria y estratégica.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que a esta Iniciativa de Punto de Acuerdo se le dé el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone dispensarla de los trámites ordinarios y que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y entre en vigor el día de su publicación.

TERCERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Infórmese por los conductos correspondientes.



SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ.**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN.**

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA.

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA.**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA.**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA.**

Zacatecas, Zac., a 28 de noviembre de 2023.



5.4

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, Y SE ETIQUETE UNA PARTIDA POR EL ORDEN DE 15 MILLONES DE PESOS, COMO APORTACIÓN PARA APOYAR EL PROYECTO “SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN MÉXICO. MAÍZ DE ALTO RENDIMIENTO EN ZACATECAS”.

**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputado José Luis Figueroa Rangel, diputada Maribel Galván Jiménez, diputado Armando Juárez González, diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, diputado Ernesto González Romo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado; así como en el 21 y 28 de la Ley Orgánica y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, CON CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, PARA INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 Y SE ETIQUETE UNA PARTIDA POR EL ORDEN DE 15 MILLONES DE PESOS, COMO APORTACIÓN PARA APOYAR EL PROYECTO “SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN MÉXICO. MAÍZ DE ALTO RENDIMIENTO EN ZACATECAS.”**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las compras foráneas de maíz a México subieron de 17 millones 572,000 toneladas en el ciclo 2021-2022 a 18 millones en el ciclo 2022-2023, y el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) proyecta que el monto volverá a crecer a 18.2 millones de toneladas en el año comercial de 2023-2024.

Zacatecas, no produce el maíz que necesita su población. somos 1.6 millones de habitantes, consumimos anualmente: 350,000 toneladas de maíz y se producen 286,000 toneladas anuales, en resumen, hay un déficit matemático de 64 mil toneladas. Consumo per-cápita por habitante, zona rural 110 kg de maíz, zona urbana 70 kg de maíz.



Existe una valiosa experiencia en la producción de maíz, a través de un proyecto piloto de referencia nacional en Zacatecas, ciclo PV-2021-23, con la finalidad de contribuir a la ***Soberanía y Autosuficiencia Alimentaria en Zacatecas.***

Este proyecto piloto consiste en aplicar tecnología al sistema tradicional de siembra en 8 Distritos de Desarrollo Rural (DDR's) en coordinación con productores innovadores mediante parcelas demostrativas de maíz y frijol de guía.

La solicitud de apoyo presupuestal en una PRIMERA ETAPA, abarcará 1,000 hectáreas para producir conservadoramente en principio 10 mil toneladas de maíz blanco calidad "Sinaloa" ya que la meta es llegar a sembrar 6,000 hectáreas para lograr 60 mil toneladas que cubrirían el déficit actual, que como señalábamos es de 64,000 toneladas, que consumen los habitantes de Zacatecas, principalmente la industria de la masa y la tortilla. A exigencia de los tortilleros evitar el punto negro en el grano de maíz blanco y garantizar un 30% más en calidad de reserva.

El proyecto contempla dar respuesta a demandas de ganaderos y productores de leche zacatecanos, para producir maíz amarillo con elevado contenido de proteína y energía. El año 2024 será ideal para realizar análisis bromatológico de híbridos sembrados en parcelas demostrativas establecidas en Ejido Altamira del municipio de Fresnillo, y Rancho La Muralla, comunidad El Huejote, del municipio de Jerez.

Quien ha llevado a cabo este proyecto piloto es la Asociación Civil "Centro de Innovación Tecnológica Mano Amigo", presidida por el Ing. Manuel Alvarado Pérez, que, por más de 10 años, ha implementado un modelo de acompañamiento técnico oportuno y permanente a través de parcelas demostrativas en los 8 DDR's en el estado de Zacatecas, logrando en todas ellas incrementar el rendimiento de producción que está dentro de un rango de 14 a 16 Ton/ha.



Las parcelas demostrativas se han establecido en un mínimo de 5 has de superficie, pero el promedio de ese trabajo se ha hecho en 10 has, con una población de 90 mil plantas por hectárea y siembras en seco.

Para el año, 2024, el ingeniero Manuel Alvarado, ha elaborado el proyecto denominado “SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN MÉXICO. MAÍZ DE ALTO RENDIMIENTO EN ZACATECAS.”, que ha estado presentando en diversos foros y ante diversas autoridades. Se trata de un proyecto productivo, en el que se plantea como meta, sembrar 6 mil hectáreas en modalidad de riego, iniciando con una inversión de 40 millones de pesos con carácter de fondo revolvente, por única vez, y fondo de garantía, resguardado por la SECAMPO.

Porque se trata de un proyecto con un plan de inversión gradual, que sugiere que en el 2024 se siembren mil hectáreas; tres mil en el 2025 y seis mil en el 2026; cuya estrategia financiera consiste en que, los 40 millones de pesos que se requieren para 2024, sean aportados de la siguiente manera 15 millones de pesos el gobierno estatal; 15 millones de pesos el gobierno federal; cinco millones entre los Ayuntamientos que participen en el proyecto, y cinco millones de pesos como aportación de los productores beneficiados. En total 40 millones de pesos, que se constituirían en capital semilla.

Se espera con toda seguridad que, para los años 2025 y 2026 ya se hayan recuperado esos 40 millones de las aportaciones, más el fondo de garantía, de esta manera se estaría en condiciones de incrementar la inversión, vía crédito con la banca de desarrollo.

La SECAMPO, sería la responsable de coordinar un equipo colegiado de trabajo, constituido por representantes de los tres niveles de gobierno, personal técnico experimentado y productores.

Diputadas y diputados:

Este proyecto productivo, de llevarse a cabo, ayudaría a avanzar en la eficacia práctica para garantizar el derecho humano a la alimentación, sobre todo porque se trata de un derecho

prestacional del que resultan diversas obligaciones a cargo de las autoridades de los tres niveles de gobierno para elaborar políticas públicas y realizar medidas concretas, oportunas y progresivas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para producir maíz de alto rendimiento y así, abatir la dependencia de nuestro estado.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicitamos sea tramitada como de urgente y obvia resolución.

Único. – Que el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría del Campo, apoye el proyecto “SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN MÉXICO. MAÍZ DE ALTO RENDIMIENTO EN ZACATECAS.” con una partida de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos), etiquetada para el efecto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024.

Zacatecas, Zacatecas, a noviembre de 2023

A t e n t a m e n t e

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



5.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017 tuvo como objetivo evaluar las prevalencias globales y las principales variaciones estatales del consumo de sustancias psicoactivas en la población de 12 a 65 años que habitaban en viviendas particulares del país.

En 2016 se entrevistó a 56,877 personas (12,440 fueron adolescentes de entre 12 y 17 años y 44,437 adultos de 18 a 65 años) y se visitaron 64,000 viviendas.

Dicha Encuesta arroja los siguientes resultados:

De la población total de los 12 a los 65 años

- 10.3% ha consumido cualquier droga alguna vez en la vida; el 2.9% lo hizo en el último año (2.5 millones) y el 1.5% en el último mes.
- 0.6% presenta posible dependencia al consumo de drogas en el último año (546 mil).



- 9.9% ha consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (15.8% hombres y 4.3% mujeres); 2.7% las ha consumido en el último año (4.4% hombres y 1.1% mujeres) y 1.4% en el último mes (2.6% hombres, 0.4% mujeres).
- 1.3% ha consumido drogas médicas alguna vez (1.7% hombres, 0.9% mujeres); 0.5% las ha consumido en el último año (0.6% hombres, 0.4% mujeres) y 0.2% las ha consumido en el último mes (0.3% hombres, 0.1% mujeres).
- 8.6% ha consumido marihuana alguna vez en la vida, 2.1% en el último año (1.8 millones) y 1.2% en el último mes.
- 3.5% ha consumido cocaína alguna vez en la vida, 0.8% en el último año y 0.4% en el último mes.
- El consumo de otras drogas ilegales presenta prevalencias iguales o inferiores al 1.1% para el consumo alguna vez, de 0.2% en el último año y de 0.1% en el último mes.
- La edad de inicio de consumo de drogas es de 17.8 años (hombres 17.7 y mujeres 18.2).
- De las personas que presentan posible dependencia a drogas en el último año, 20.3% ha asistido a tratamiento (22% hombres y 12.8% mujeres).

Población adolescente de 12 a 17 años

- 6.4% ha consumido cualquier droga alguna vez, el 3.1% lo ha hecho en el último año (437 mil) y el 1.2% en el último mes.
- 6.2% ha consumido drogas ilegales alguna vez (6.6% hombres y 5.8% mujeres), 2.9% en el último año (3.4% hombres y 2.3% mujeres) y 1.2% lo ha hecho en el último mes (1.7% hombres, 0.7% mujeres).
- 5.3% ha consumido marihuana, 1.1% cocaína y 1.3% inhalables alguna vez; en el último año 2.6% ha consumido marihuana (373 mil), 0.6% cocaína y 0.6% inhalables; en el último mes, 1.1% ha consumido marihuana y 0.2% cocaína⁹.

En la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017) no se detectaron casos de consumo de Fentanilo en el país. Sin embargo, estudios como “Cuqueando la chiva” o “Caracterización de los servicios para personas que consumen heroína, Fentanilo y otros opioides en la frontera norte”⁵ permitieron mostrar un panorama del consumo de heroína y otros opioides en la frontera mexicana

⁹ ENCODAT 2016.

con los Estados Unidos, así como la precariedad en la que se encuentran las personas que consumen estas sustancias y la notable necesidad de servicios de salud y bienestar social que prevalece en las entidades de Baja California, Sonora y Chihuahua para atender a esta población.

En 2020 se realizó un diagnóstico para identificar el uso de Fentanilo entre personas que demandaron tratamiento en centros públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con este estudio exploratorio, entre 2013 al 2020 se detectaron un total de 122 casos en los que los usuarios reportaron haber consumido estas sustancias¹⁰.

La demanda de tratamiento por consumo de sustancias es un indicador que, en ausencia de estudios periódicos como las encuestas nacionales, puede usarse como referencia del uso de los servicios, de las tendencias en la prevalencia y del consumo problemático de sustancias. Durante el año 2020, 101,142 personas demandaron tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas en los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Centros de Integración Juvenil (CIJ) y Centros No Gubernamentales, de los cuales, el 84.6% fueron hombres y 15.4% mujeres.

Los usuarios de sustancias psicoactivas que demandaron tratamiento presentaron una edad promedio de 25.4 años, 8.26% de los usuarios fueron menores de edad (11 a 17 años), en tanto que 91.74% fueron mayores de edad (18 a 72 años); 71% fueron personas solteras y 29% casadas o viviendo en unión libre; 43% de las personas contaban con estudios de secundaria, 28.2% de bachillerato, 16.9% primaria, 8.6% profesional y 1.8% no contaba con ningún tipo de estudio; 40.6% de las personas contaban con empleo, el 37.1% dijo estar desempleados y 15.8% eran estudiantes.

Las sustancias cuyo consumo causó mayor demanda de tratamiento fueron los Estimulantes de Tipo Anfetamínico (ETA), que incluyen a las anfetaminas, metanfetaminas, éxtasis o estimulantes de uso médico con el 30.2% de los casos, seguidos del alcohol con el 24.5% y la marihuana con el 15.1%.

Respecto a las diferencias de género, las principales sustancias por las que las mujeres solicitaron ayuda fueron el alcohol con el 30% de los casos, seguido de los Estimulantes Tipo Anfetamínico con el 26.6% y la marihuana con el 14.3% de los casos; mientras que entre los hombres las principales sustancias fueron los Estimulantes Tipo Anfetamínico con el 30.9%, seguidos del alcohol con 23.5% y la marihuana con el 16.4% de los casos.

En 2020, 33,262 personas acudieron a algún servicio de urgencias por trastornos mentales del comportamiento debido al uso de sustancias. El consumo de alcohol

¹⁰ Informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas en México 2021.

registró el mayor número de urgencias médicas con 18,325 casos, seguido por el uso de múltiples drogas con 8,428 casos y en el tercer lugar el uso de cocaína con 1,486 casos.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de 2010 a 2019 se han registrado 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, 26,705 fueron defunciones por consumo de alcohol, 225 por consumo de tabaco y 1,192 por consumo de drogas ilícitas.

En este periodo, el uso de inhalables fue la sustancia relacionada con un mayor número de muertes (159), seguido por los opiáceos (82), la cocaína (54) y por otro tipo de estimulantes (47). Asimismo, sigue siendo preocupante el consumo de múltiples sustancias, pues en este periodo se presentaron 827 muertes por Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de múltiples drogas.

Durante el 2019 se registraron 2,609 muertes por el consumo de sustancias psicoactivas. En este grupo de fallecimientos, el alcohol fue la sustancia asociada a más muertes (90.2%), tanto en hombres (90.9%) como en mujeres (75.7%). Llama la atención que en el caso de las mujeres la segunda sustancia asociada a fallecimientos fue el consumo de inhalables (15.7%). En tanto que, el uso de múltiples sustancias es la segunda causa de fallecimientos entre hombres y la tercera entre mujeres.

Otra fuente de información sobre fallecimientos y consumo de sustancias la proporciona el Servicio Médico Forense (SEMEFO), a través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las adicciones (SISVEA). Esta información es obtenida mediante un cuestionario que recaba datos sobre toda persona fallecida mayor de cinco años que es transferida al SEMEFO. En 2020, 1,735 personas fallecieron teniendo como causa asociada el consumo de sustancias psicoactivas, siendo 1,565 hombres y 170 mujeres y acumulando el mayor número de casos entre las personas de 20 a 34 años.

La carga de enfermedad mide la pérdida de la salud atribuible a diversas enfermedades y lesiones, así como la muerte prematura y discapacidad derivada de estas condiciones. Los Años de Vida Saludable Perdidos (AVISA) es un indicador que, aunque es poco utilizado en la evaluación de la situación del consumo de sustancias en México, es valioso pues permite apreciar el impacto de los problemas de salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas en la salud. El Estudio de la Carga Mundial de Enfermedad (ECME) que realiza el Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud de la Universidad de Washington proporciona datos específicos para cada país y en el caso de México para cada estado sobre los AVISA asociados con trastornos de la salud mental, el consumo de sustancias y otras condiciones de salud.

Del mismo modo, a nivel estatal, la mayor carga de enfermedad se relaciona con los trastornos por consumo de alcohol y sus niveles más altos se presentan en los estados de Oaxaca, Ciudad de México, Zacatecas, Veracruz y Tlaxcala. Por otro lado, la carga de enfermedad relacionada con los trastornos por consumo de cocaína es mayor en Chihuahua, Baja California y Tamaulipas y por consumo de opioides en Chihuahua, Baja California, Sonora y Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adicciones son una gran preocupación social desde tiempos inmemorables, actualmente la pandemia por coronavirus ha generado consecuencias en la salud física y mental de las personas en millones de personas del mundo. Considerando esta última, los cambios en la cotidianidad, las pérdidas de seres queridos y la incertidumbre generaron mayor miedo y preocupación aumentando los niveles de ansiedad, depresión y el consumo de drogas.

A nivel mundial, en el primer año de la pandemia, un 5,5% de la población de entre 15 y 64 años ha consumido drogas al menos una vez y el 13% de ellos sufrieron trastornos por su consumo.

275 millones de personas consumieron drogas en este último año.
36 millones de personas sufrieron trastornos por su consumo.

Sumado a estos factores y al aumento de la población mundial, en base a datos brindados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se proyecta que para el año 2030, 25 millones de personas más van a consumir drogas (aumento estimado del 11% en menos de 10 años).

De acuerdo a expertos del área de la salud, durante la pandemia, la mayoría de los países ha informado un aumento del consumo de cannabis. En los últimos 24 años, la potencia de la marihuana se multiplicó por cuatro y cada vez menos adolescentes perciben su consumo como perjudicial (el porcentaje de adolescentes que perciben el consumo del cannabis como perjudicial ha disminuido un 40%). Datos preocupantes que encienden las alarmas en todo el mundo.

En México, en el período de pandemia, el consumo de drogas duras en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años, aumentó un 15%; por otro lado, el consumo de marihuana

subió un 17% y el de alcohol, un 14%. Segregando por grupo etario se vuelve más alarmante, ya que los adolescentes de entre 15 y 17 años, han aumentado más el consumo de drogas duras que jóvenes adultos¹¹.

Marco legal del control de las adicciones

México tiene una política legislativa prohibicionista en materia de algunas drogas, es decir, sanciona con penas de prisión la producción, procesamiento, venta y posesión salvo casos leves de farmacodependientes o consumidores- de ciertos estupefacientes y psicotrópicos, como son el opio preparado para fumar, la cocaína, la heroína, la marihuana, la cocaína, el ácido lisérgico o LSD, la mezcalina o peyote y los hongos alucinógenos; igualmente, es punible el financiamiento para cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de estos estupefacientes y psicotrópicos, la conversión o transferencia de fondos a sabiendas de que provienen de esa actividad (lavado de dinero), así como el ocultamiento o encubrimiento de los bienes que produzca.

Existen otros estupefacientes o psicotrópicos cuya producción, comercialización y posesión se sujeta a un estricto control y pueden prescribirse para fines médicos (con receta), como son los casos de la codeína, metadona, morfina, opio en polvo, metanfetaminas, anfetaminas, 55 Diazepam, benzodiacepina, entre otros. Sin embargo, su producción y distribución, sin la debida autorización, y su posesión sin receta acarrea sanciones penales.

Finalmente, otras drogas consideradas lícitas o que pueden consumirse sin prescripción, como el alcohol o el tabaco, solo se sujetan a control sanitario y publicitario, aunque de ninguna manera pueden comercializarse bebidas alcohólicas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 55% en volumen.

Este marco regulatorio deriva, en una parte muy importante, de los convenios internacionales de la materia que el Estado Mexicano ha suscrito.

- Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos y Protocolo de firma, firmado en Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1936, modificada por el Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmada en Nueva York, el 30 de febrero de 1961.
- Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmado en Ginebra, Suiza, el 25 de marzo de 1972.
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas firmado en Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971.

¹¹ El Economista, 2022.

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmado en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

Esta última convención, por ser la más reciente, concentra la última política internacional en la materia y comprende múltiples disposiciones en materia de control y sanción de actividades relacionadas con las drogas, a las cuales México se sujeta por medio de la Ley General de Salud (LGS).

En términos del artículo 3 de esta Convención, dedicado a los “Delitos y sanciones”, si bien los Estados parte se obligan a tipificar como delito la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas aún para el consumo personal, se señala que en los casos de infracciones de carácter leve, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como, cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y post tratamiento.

Conforme a dicho principio, en materia de *consumo personal de drogas*, México enuncia una franja muy breve de tolerancia para el farmacodependiente o consumidor, al señalar, en el artículo 478 de la LGS que:

Artículo 478.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior [posesión sin fines de comercio o suministro], en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley [centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan]. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública, pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.

Artículo 479.-Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

<i>Narcótico</i>	<i>Dosis máxima de consumo personal e inmediato</i>
<i>Opio</i>	<i>2 gr.</i>
<i>Diacetilmorfina o Heroína</i>	<i>50 mg.</i>
<i>Cannabis Sativa, Indica o Mariguana</i>	<i>5 gr.</i>

Cocaína	500 mg.	
Lisérgida (LSD)	0.015 mg.	
		Polvo, granulado o cristal Tabletas o cápsulas
MDA, Metilendioxianfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34- metilendiox-i-n- dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfétamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho a la salud de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por otra parte, la Ley General de Salud fue reformada en el año 2022 en materia de salud mental y adicciones:

Artículo 51 Bis 2.- ...

...

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de

inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 72 Bis.- El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 72 Ter.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

V Bis. Se deroga.

VI. ...



VII. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas,

afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;

VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;

VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y

VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.

Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;

II. Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y

IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.

Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.

Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir más hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales psiquiátricos deberán,

progresivamente, convertirse en centros ambulatorios o en hospitales generales dentro de la red integrada de servicios de salud.

Artículo 74 Bis.- La Secretaría de Salud, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones que permita garantizar el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia.

Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;

IV. Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;

V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud;

IX. Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y

X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 75.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la

dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Artículo 75 Ter.- En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

...

Artículo 77.- Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Zacatecas establece en materia de salud lo siguiente:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

La Ley de Salud para el Estado de Zacatecas dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3

La presente Ley tiene por objeto:

I. Determinar los mecanismos para la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Ley General;

II. Regular la competencia del Estado en materia de salubridad local y establecer las normas conforme a las cuales ejercerá las atribuciones que le concede la Ley General en materia de salubridad general y prevención de consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud;

CAPÍTULO XII



Programas Contra las Adicciones

ARTÍCULO 95

La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y las autoridades sanitarias federales y municipales, para la elaboración de los programas y ejecución de las acciones que le correspondan, para informar a la población, prevenir y erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, de conformidad con lo que establece la Ley General, la Norma Oficial Mexicana, los convenios y los acuerdos del Consejo Estatal contra las Adicciones y su reglamentación sobre la materia.

ARTÍCULO 96

Corresponde a los ayuntamientos expedir la reglamentación encaminada al control, vigilancia y aplicación de sanciones, para proteger la salud de las personas no fumadoras.

Es importante visualizar en esta propuesta legislativa, los resultados obtenidos del Foro de Parlamento abierto, realizado el 28 de septiembre del año en curso, con el objeto de recolectar opiniones y propuestas de grupos focales, especialistas y sociedad en general, que sin duda bajo los principios y lineamientos de Parlamento Abierto coadyuvan a la composición de una propuesta con sentido social, completa y eficiente, donde la visión de la ciudadanía es la base en la construcción de este instrumento legislativo.

En su participación la **Maestra Judith Magdalena Guerrero López**, del Patronato De Centros De Integración Juvenil, afirmó que sin duda el problema de adicciones requiere atención. Explicó que el Centro de Atención Juvenil es una organización consolidada, donde la actividad principal es la prevención y contención.

Explicó que el problema de adicciones en Zacatecas, por desgracia está en crecimiento, por encima de la media nacional, por lo que es fundamental desde la Legislatura, pugnar por presupuestos suficientes para prevenir y contener este problema en ascenso.

En su oportunidad la **Lic. María José Zapata Padilla** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aseveró la gran necesidad que existe de contar con una Ley de prevención de las Adicciones para la Entidad, donde se establezca que los servicios y atención para estos problemas, sean accesibles y con atención profesional, pues la salud es un derecho universal, que debe estar cubierto también.

Es fundamental que esta Ley regule y estandarice el servicio tanto público como privado, se debe garantizar un servicio digno y profesional, también propuso ampliar los contenidos educativos en el tema, otorgar herramientas a las familias para prevenir,



brindar capacitación a las profesionales que atienden este problema, garantizar el respeto a los derechos humanos de los adictos, sobre todo el de salud digna.

Lic. Andrés Vera, Periodista, en su oportunidad estableció que este problema global está afectando de manera importante a nuestras juventudes, la ramificación de los problemas consecuencia de las adicciones es preocupante, temas como el secuestro, robo, delitos del fuero común es una dinámica de expansión de este problema, provocando secuelas negativas en la sociedad zacatecana.

El periodista como adicto en recuperación, recomendó la elaboración de una Ley de la materia que regule la actividad de manera adecuada, con presupuestos eficientes que coadyuven a reducir este problema en crecimiento que nos afecta a todos.

En su oportunidad el **Doctor José Encarnación Rivera**, Docente de Medicina de la BUAZ, estableció la necesidad de provocar competencias emocionales en los niños y jóvenes de Zacatecas.

Señaló la existencia del PASE programa de Atención Socio Emocional de la UAZ, donde trabajan a través de las competencia emocionales, sin embargo el problema frecuente es la falta de recurso, pues considera que es mucho mejor trabajar en la prevención que el problema en sí. Por lo que solicitó empatía por parte de los legisladores al momento de presupuestar pues se requiere trabajar en habilidades sociales, que frenen el problema de adicciones existente en la actualidad.

En el orden de participación la **Lic. América D. Barajas Dueñas**, abordó el tema a través de un diagnostico preocupante para el Municipio de Fresnillo, destaco que, de enero a agosto de 2023 se atendieron a 344 personas por problemas de adicciones, siendo el 21% entre 13 y 18 años, por lo que se requiere de implementar acciones contundentes que detenga este problema en crecimiento.

En materia de salud, se requieren expertos para informar, orientar y capacitar, en el tema de adicciones, se debe generar conciencia colectiva para hacer frente a este problema, fundamental iniciar desde casa, pues es la única manera de garantizar que este problema disminuya, también se hace necesario el recurso suficiente para la implementación de todos los programas que se pongan en marcha por las diferentes instituciones y organizaciones.

En su oportunidad el **Inspector General de la Secretaría de Seguridad Pública**, afirmó que la Secretaria de Seguridad del Estado, lleva a cabo diversas acciones y programas de contención para el problema tan sentido de adicciones en Zacatecas. Es un convencido de que dicho problema requiere ser atacado de manera integral, a través de la prevención, y en este sentido la secretaria de seguridad ha iniciado varias campañas con actividades de proximidad social, en comunidades apartadas o con graves índices de adicciones, también se ha dado acompañamiento a diferentes sectores de la salud y la educación, para tratar de rescatar a nuestra juventud Zacatecana.

Por desgracia el tema de adicciones entre los jóvenes zacatecanos va en aumento, sin embargo la solución no es criminalizar la actividad, sin embargo en la realidad en esto concluye este problema, por eso la importancia del trabajo conjunto y coordinado.

En su turno de participar el **Lic. Víctor Manuel Capaceta Emus**, Presidente Grupo Una Luz En El Camino A.C., aseveró, que tienen 2000 centros de atención, con doscientos mil usuarios en todo el País.

Estos centros funcionan con recursos propios, por lo que se hace necesaria la intervención del Estado, para que destine recursos y de manera coordinada se pueda trabajar de manera conjunta, pues el porcentaje de atención de estos centros es mucho mayor que el proporcionado por el Estado.

El Presidente es contundente al afirmar que hace falta un marco legal federal que promueva y estructure la actividad de estos centros, y recomienda que si se va a trabajar en una ley se tiene que hacer apegado a una realidad científica y diagnósticos serios.

Es fundamental para combatir ese problema la integración familiar, se tiene que trabajar en un programa integral real, de acuerdo a las condiciones reales de México.

Es una realidad que la prevención sin un tratamiento eficiente no funciona, por ello no hay avances porque no hay tratamiento apegados a la realidad y circunstancias de las diferentes regiones de nuestro País.

Por desgracia y de acuerdo a los datos recabados en nuestros centros el 80% de los enfermos ya no trabajan y la única forma de obtener dinero es delinquiendo.

El Presidente de Luz en el Camino determinó que urge una reforma integral a la ley de salud federal, definitivamente se tiene que legislar para proteger la vida de los jóvenes mexicanos.

La propuesta es la realización de un ejercicio estadístico serio, diagnósticos apegados a la realidad que nos permita realizar una ley que responda a los problemas reales de cada Entidad y región de nuestro País.

En su turno el **Médico Ivan Torres Cuevas**, agregó que la salud mental e nuestros jóvenes en Zacatecas debido a las adicciones se ha visto afectada y por desgracia no existe infraestructura para atender este problema.

Sin duda hace falta una ley de adicciones en Zacatecas, pues este problema no viene solo, se rodea de problemas carentes de salud mental, deprimidos, ansiosos etc., que requieren un tratamiento integral.

En nuestro Estado se está implementando el programa si te drogas te dañas, observando la necesidad de dar atención profesional a la familia que rodea al adicto y quien los cuida también.

Y para concluir la **Lic. Gabriela Morales**, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comento que se pretende implementar un programa que se denomina Blindaje Social.

Se está analizando las incidencias delictivas por colonia y las causas observadas son en base al incremento de las adicciones desgraciadamente.

De estas participaciones de especialistas, grupos focales y sociedad en general se resalta la necesidad de contar con un marco legal estatal que dé respuesta a las necesidades en este tema tan difícil de combatir, pero que definitivamente no se puede aplazar, pues el futuro y el desarrollo óptimo y sano de nuestra juventud dependen de ello.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, objeto e interpretación

Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas en materia de adicciones, y tiene por objeto:

I. Regular la atención integral contra las adicciones, esto es, la prevención, detección temprana, reducción del daño, tratamiento, recuperación, rehabilitación e integración comunitaria;

II. Coordinar las acciones públicas y privadas en materia de adicciones;

III. Fomentar la ejecución de medidas preventivas que promuevan la sana convivencia familiar y social en un ambiente libre de adicciones, poniendo especial atención en la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo;

IV. Promover la corresponsabilidad social en la atención a las adicciones;

V. Eliminar la discriminación hacia las personas adictas;

VI. Generar óptimas condiciones para la implementación de la justicia terapéutica, esto es, la atención a que se someten las personas adictas en términos de la normatividad nacional,



general y estatal en materia penal, o en términos de resolución administrativa o jurisdiccional;

VII. Vigilar la prestación de servicios de atención a las adicciones y sancionar las posibles irregularidades;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la implementación de programas y estrategias que ayuden a combatir y disminuir las adicciones; y,

IX. Garantizar la prestación de servicios de salud pública a personas adictas o en riesgo de serlo, bajo atención integral que permita su rehabilitación e integración comunitaria.

Lo anterior, conforme a la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las normas oficiales mexicanas aplicables y los programas o estrategias nacionales en la materia.

En lo correspondiente a la justicia terapéutica se estará, además, a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Esta Ley se interpretará de manera sistemática y funcional, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos, a la perspectiva de género e intercultural y la participación social.

Artículo 2. Derecho a la salud

Toda persona con problemas de adicción que habite o transite en el Estado de Zacatecas, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a ser atendido integralmente.

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento al derecho de prioridad y al interés superior de la niñez, a la igualdad sustantiva y a la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Adicción a las drogas: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;

- II. Consejo: Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;
- III. Establecimientos Residenciales Mixtos privados: Espacios administrados y operados por particulares en los cuales se prestan servicios de atención integral a personas adictas;
- IV. Centros de atención integral públicos: Espacios administrados y operados por la Secretaría de Salud donde se brinda atención integral a personas adictas.
- Los municipios podrán establecer y operar centros de atención integral conforme a lo dispuesto en esta Ley y previo convenio con la Secretaría de Salud;
- V. COMSA: Comités municipales de salud mental y adicciones, mismos que deberán crearse conforme a esta Ley y al Manual para la Integración y Organización del Comité Municipal de salud mental y adicciones emitido por la CONASAMA;
- VI. CONASAMA: Consejo Nacional de salud mental;
- VII. Detección temprana: Estrategia de prevención que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de sustancias psicoactivas a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible para detener una posible adicción;
- VIII. Ley: Ley para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado de Zacatecas;
- IX. Médico responsable: profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la atención médica del usuario, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso médico, sin perjuicio de las obligaciones de los responsables de otros manejos terapéuticos que participan en su atención;
- X. NOM: Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- XI. Persona con problemas de adicción: Persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas;
- XII. Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;
- XIII. Programa: Programa Estatal de Atención Integral a las Adicciones;
- XIV. Recuperación: Estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida de la persona con problemas de adicción;

XV. Reducción del daño: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento.

XVI. Rehabilitación: Proceso por el cual un individuo que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

XVII. Integración comunitaria: Conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas y a lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social;

XVIII. Responsable del centro de atención: Los especialistas en materia de adicciones conforme a la Ley General de Salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser un adicto en recuperación, que tenga dos años como mínimo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en su proceso de rehabilitación;

XIX. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas;

XX. Síndrome de abstinencia o de supresión: Grupo de síntomas y signos, cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente o del consumo de altas dosis de la misma;

XXI. Sustancia psicoactiva: Sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;

XXII. Tratamiento: Acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y/o la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del consumidor de éstas como de su familia; y,

XXIII. Usuario: Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Artículo 4. Autoridades

La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas:



- a) Secretaría de Salud;
- b) Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Secretaría de Educación;
- d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- g) Dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia y conforme instruya el Gobernador del Estado en base a esta Ley.

II. Los poderes Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, la Fiscalía General y los organismos autónomos del Estado de Zacatecas, conforme a su respectiva competencia y en los términos de los convenios que suscriban con el Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. Protección y gratuidad

En toda acción contra las adicciones que afecte a niñas, niños o adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, deberán siempre garantizar su interés superior, la protección de sus derechos humanos y el debido proceso.

Cuando las niñas, niños o adolescentes sean adictos, las autoridades estarán obligadas a brindarles apoyo gratuito para salvaguardar su integridad física y emocional, previa solicitud del interesado y de su padre, madre o representante legal, lo cual incluye la atención primaria e integral.

En casos de justicia terapéutica, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de esta Ley atenderán cualquier resolución que las vincule y la cumplirán de inmediato.

Artículo 6. Estrategias específicas

Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción y en conflicto con la Ley.

El Consejo garantizará la aplicación de los protocolos correspondientes por parte de las autoridades encargadas de los asuntos jurisdiccionales o administrativos que involucren a adolescentes y adultos jóvenes, incluidos los centros de internamiento.

CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 7. Integración

El Consejo es un órgano colegiado, que se integra por las siguientes instancias del Estado de Zacatecas:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien será el Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Salud, quien será el Vicepresidente;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación;
- V. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El titular de la Fiscalía General de Justicia;
- VII. El Presidente del Poder Judicial del Estado;
- IX. El Rector o Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas;
- X. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- XI. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- XII. Un representante de la Secretaría las Mujeres;
- XIII. Un representante del Instituto de Cultura Física y del Deporte del Estado de Zacatecas;
- XIV. Un representante de la Coordinación Estatal de Protección Civil; y,

El Vicepresidente presidirá las sesiones en ausencia del Presidente.

Los cargos en el Consejo son honoríficos y cada titular podrá nombrar a su suplente.

El Secretario de Salud o a quien este designe será el Secretario Técnico, cargo que será honorífico.

En cada administración, el Consejo se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del Gobernador Constitucional.

Artículo 8. Representantes invitados

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar a representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con la atención integral a las adicciones, con derecho a voz.



Serán invitados permanentes los representantes de los centros de atención integral públicos y privados, y de los Centros de Integración Juvenil A.C.

Artículo 9. Atribuciones

El Consejo, sin perjuicio de las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas públicas en materia de atención integral a las adicciones;
- II. Promover la participación del sector social para realizar campañas de información y prevención de riesgos asociados a las adicciones;
- III. Promover estrategias de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación, mediante talleres formativos e informativos permanentes, conforme a los lineamientos de CONASAMA;
- IV. Propiciar que los medios de comunicación contribuyan en la difusión de las acciones de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones, así como en la realización de campañas de prevención que generen concientización en el uso y consumo de sustancias nocivas para la salud, contenidos que deberán ajustarse a los lineamientos de CONASAMA;
- V. Proponer la realización de acciones que tiendan a prevenir el hábito al tabaco a temprana edad, especialmente en la mujer embarazada, e influir en este caso, para que se haga conciencia de los efectos que puede producir esa adicción;
- VI. Celebrar convenios de colaboración para brindar atención integral a personas adictas;
- VII. Proponer la integración de equipos técnicos interdisciplinarios para analizar casos en particular, a través de un estudio integral, que permita emitir un diagnóstico y establecer el tratamiento correspondiente, así como el seguimiento hasta la total rehabilitación del adicto, en las instalaciones de los establecimientos dedicados a la atención de las adicciones;
- VIII. Generar investigaciones estadísticas a fin de evaluar la capacidad de respuesta ante la problemática en el Estado;
- IX. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- X. Evaluar rigurosamente el Programa, con base en estadísticas e indicadores pertinentes y de conformidad con los programas y estrategias nacionales;
- XI. Promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas y estrategias de atención a las adicciones;

XII. Promover y acordar mecanismos de coordinación con el CONSAMA, los consejos análogos de las demás entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas en la materia;

XIII. Recomendar medidas para el control sanitario de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco;

XIV. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relativas al consumo de sustancias psicoactivas;

XV. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones de regulación, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones;

XVI. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado, en relación con las materias señaladas en las fracciones anteriores, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los mismos;

XVII. Aprobar su Reglamento Interior; y,

XVIII. Sumar esfuerzos en las estrategias nacionales para la prevención de las adicciones, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 10. Sesiones

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente, y extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo requiera.

En cada sesión se revisarán los avances y resultados obtenidos de manera continua y periódica.

Las sesiones del Consejo son públicas y para su celebración será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las inasistencias a sesión no justificadas serán sancionadas conforme a la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO IV

COMITÉS MUNICIPALES DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 11. Integración.

Cada municipio del Estado de Zacatecas deberá contar con un COMSA. En el caso de los ayuntamientos, se integra de la siguiente manera:



- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y podrá nombrar a un representante con especialista en la materia;
- II. El titular de la Comisión que se encargue de temas de salud;
- III. El titular de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Jefe o encargado de la Jurisdicción Sanitaria;
- V. Un representante de las instituciones de educación básica;
- VI. Un representante de las instituciones de educación media y superior;
- VII. Un representante de organismos escolares de padres de familia; y,

En cada administración municipal, el COMSA se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del Presidente Municipal respectivo.

En todo caso los COMSA se ajustarán a lo dispuesto en el Programa y en los programas y estrategias nacionales en materia de adicciones.

Artículo 12. Naturaleza y atribuciones

Los COMSA son instancias de coordinación y concertación para la atención integral a las adicciones y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas, programas y estrategias en materia de atención integral a las adicciones;
- II. Fomentar la concurrencia de programas de educación, seguridad, desarrollo juvenil y comunitario contra las adicciones;
- III. Promover estilos de vida saludable;
- IV. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;
- V. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de sustancias psicoactivas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la integración comunitaria de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad de combate a sustancias psicoactivas; y,

VII. Las demás disposiciones que señale la estrategia, acciones y programas que implemente el gobierno federal y estatal, así como lo que establezca el Consejo y el CONASAMA.

CAPÍTULO V

PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 13. Objeto

El Programa tiene por objeto delinear y regular el marco de actuación de las autoridades estatales y municipales, así como de las instancias sociales y privadas, en la planificación y ejecución de acciones en materia de atención integral a las adicciones que se lleven a cabo en el Estado de Zacatecas.

Su elaboración estará a cargo de la Secretaría y deberá tener como base los programas y estrategias nacionales en la materia.

El Programa será vinculante para todas las instancias estatales y municipales, ya sean públicas, sociales o privadas, que lleven a cabo acciones en materia de adicciones.

Artículo 14. Contenido

El Programa Estatal tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

I. Análisis y diagnóstico de la problemática en materia de adicciones en el Estado, mismo que deberá actualizarse, al menos, anualmente;

II. Objetivos específicos, prioridades y criterios básicos de actuación, identificando a cada una de las instancias responsables de su consecución y aplicación;

III. Responsabilidades y funciones de las dependencias y entidades de la administración pública, poderes, organismos autónomos y organizaciones privadas o sociales;

IV. Información oficial de la red de establecimientos públicos y privados donde se brindan servicios en materia de atención primaria e integral a las adicciones, así como una guía para acceder a ellos;

V. Recursos informativos para el público en general, para las familias y para las personas adictas; y,

VI. Estrategias de evaluación y actualización.

El Programa especificará de manera cualitativa y cuantitativa, los objetivos, las prioridades y las estrategias para poder evaluar el impacto y los resultados.



Los gobiernos municipales, se ajustarán al Programa y emitirán la reglamentación correspondiente en su ámbito de competencia.

Artículo 15. Investigación

La Secretaría fomentará la investigación de técnicas y de programas terapéuticos y de integración comunitaria que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los centros de atención integral públicos y privados.

La Secretaría creará un registro de entidades, centros e instituciones dedicados a la investigación y a la prevención de las adicciones y a la asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.

CAPÍTULO VI

CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MIXTO

Artículo 16. Participación pública, privada y social

El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales promoverán, con la participación del sector privado y social, la creación de centros de atención integral.

Los sectores social y privado que ofrezcan servicios de prevención, ayuda mutua y atención integral contra las adicciones, deberán tramitar la licencia, permiso o autorización sanitaria y el registro correspondiente ante la Secretaría de Salud; y en todo caso, ajustarse a las disposiciones normativas correspondientes al tipo de servicio.

Artículo 17. Atención integral pública

Para llevar a cabo la atención integral pública, el Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Salud, establecerá centros de atención integral públicos, uno al menos en cada una de las diez regiones socioeconómicas de la entidad y los dotará del personal profesional, medicamentos y material e insumos necesarios para su funcionamiento, estableciendo una partida programática presupuestal para tales efectos en el presupuesto de egresos de cada año, la cual no podrá ser menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Los servicios de atención integral pública serán profesionales, especializados y fundamentados en el respeto a la integridad de la persona con problemas de adicción, con apego a los derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, perspectiva de género y, cuando sea técnicamente viable, a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Los gobiernos municipales podrán crear y administrar centros de atención integral municipales o regionales mediante convenios con la Secretaría de Salud.



Artículo 18. Protocolos integrales y básicos de atención

La Secretaría elaborará un protocolo integral de atención para los centros de atención integral públicos y un programa con lineamientos básicos necesarios para los centros de atención integral privados, y para cualquier centro que se dedique a la atención de adicciones.

Los centros de atención integral privados deberán contar con un protocolo integral de atención que deberá estar registrado y aprobado por la Secretaría de Salud.

Artículo 19. Convenios de colaboración

El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores público, social y privado, a fin de prestar atención integral a las adicciones bajo los lineamientos de esta Ley.

Artículo 20. Contribución a la justicia terapéutica

Los centros de atención integral contribuirán al desarrollo de la justicia terapéutica; para ello, tendrán las obligaciones establecidas en los términos que correspondan a las disposiciones normativas señaladas en el primer artículo de esta Ley, para propiciar la rehabilitación y reintegración de las personas que padezcan alguna adicción.

Los servicios respectivos se desarrollarán de conformidad con los principios, ámbitos de intervención, modalidades, etapas y demás términos que establezcan dichas normativas.

Artículo 21. Requisitos previos

Todo centro de atención integral deberá:

- I. Contar con licencia municipal de funcionamiento;
- II. Cumplir con los protocolos y medidas de seguridad de protección civil;
- III. Garantizar los requisitos sanitarios y de personal que exijan las normas oficiales mexicanas y la normatividad, programas y estrategias federales, estatales y municipales en la materia;
- IV. Contar con licencia, permiso o autorización sanitaria, conforme a la normatividad general y estatal de salud; y,
- V. Dar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud en términos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Artículo 22. Requisitos de funcionamiento y operación

Para la operación de un centro de atención integral, además de lo dispuesto en las leyes de Salud, se deberá cumplir con lo siguiente:



- I. Disponer de un área de cubículos funcionales para la atención individualizada;
- II. Tener áreas de tratamientos independientes de las de estancia;
- III. Contar con un responsable médico, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría de Salud;
- IV. Registrar ante la Secretaría de Salud al personal médico, de enfermería, psicología, psiquiatría, trabajo social y demás profesiones que ahí laboren;
- V. Presentar ante la Secretaría de Salud los modelos y programas de prevención y atención integral de las adicciones;
- VI. Contar con las medidas de higiene y las demás relacionadas para su adecuado funcionamiento, de conformidad con las normas técnicas que en materia de salubridad general dicte la Secretaría de Salud; y,
- VII. Hacer efectivo en todo momento el respeto a los derechos humanos tanto de los usuarios de los servicios, como de sus familiares.

Artículo 23. Principios

La atención en materia de adicciones atenderá a los principios de accesibilidad, especialización y profesionalismo:

- I. Accesibilidad: La prestación del servicio debe estar libre de obstáculos, impedimentos o formalismos que limiten irrazonablemente la accesibilidad y oportunidad de la atención a las adicciones;
- II. Especialización: El personal de los centros de atención debe estar capacitado técnica, profesional y académicamente para la función que desempeña, según corresponda, y debe realizar esa sola función en cuanto sea posible; y,
- III. Profesionalismo: Ejercer con responsabilidad y seriedad el servicio que se presta.

Los servicios de atención deberán garantizar la cobertura asistencial y se deberán prestar preferentemente en el medio más cercano al domicilio de la persona y de su entorno socio-familiar.

Los gobiernos estatal y municipales facilitarán los medios de traslado a quienes deseen acudir para su atención al centro de tratamiento más cercano a su localidad.

Artículo 24. Avances

Todo proceso de intervención será debidamente planificado y evaluado para conocer los avances obtenidos en cada uno de los pacientes bajo tratamiento.



Los avances deberán constar mediante evidencias, las cuales se apegarán a los manuales y las guías de intervención clínica vigentes para cada uno de los tipos de adicción.

Los responsables de los centros de atención deberán informar a la Secretaría de Salud sobre los avances que reporten los pacientes bajo tratamiento, presentando las evidencias que les sean solicitadas o se consideren pertinentes por esta Secretaría.

Artículo 25. Información

Los centros de atención deberán integrar la información que resulte del desempeño de sus funciones para efectos estadísticos, epidemiológicos y de conocimiento de la problemática en materia de adicciones que requiera la Secretaría y el Consejo.

Bajo ningún motivo la información mencionada en el párrafo anterior podrá contener datos personales o que atenten en contra de la confidencialidad en todo lo relacionado con su persona e identidad, de su privacidad y de sus derechos.

Artículo 26. Servicios generales y servicios especializados

La atención pública podrá brindarse en los centros de atención o en establecimientos que prestan servicios generales de salud o especializados conforme a lo siguiente:

- I. Servicios generales de salud, son los de atención médica no especializada en adicciones y que pueden atender en forma general alguna enfermedad que se relacionen con éstas o que se clasifiquen como colaterales; y,
- II. Servicios especializados de atención, son aquellos que proporcionan específicamente atención por personal especializado a las personas con adicción de sustancias y, en su caso, de sus complicaciones.

Artículo 27. Servicio ambulatorio o residencial

La atención será ambulatoria y, excepcionalmente, con internamiento residencial como última medida, de acuerdo con el diagnóstico médico y la capacidad de los propios centros de atención, conforme a los lineamientos dispuestos por esta Ley, por la Secretaría y por el Consejo, así como por el reglamento correspondiente.

Artículo 28. Consentimiento

Será requisito indispensable para la prestación de los servicios de atención contar con el consentimiento informado del usuario, de su familiar más cercano y, en su caso, de su representante legal, mediante el cual se autorice su participación en el tratamiento a efectuar, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos, por libre elección y sin coacción alguna.

En el caso de justicia terapéutica se estará a las leyes en la materia.

Artículo 29. Condiciones

La atención en internamiento se efectuará en centros previamente registrados ante la Secretaría de Salud, que deberán al menos cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Otorgar una alimentación sana, equilibrada y balanceada;
- II. Contar con áreas específicas para los servicios de atención especializados;
- III. Contar con camas independientes y preferentemente con instalaciones de accesibilidad para personas que viven con discapacidad;
- IV. Tener una cocina para la elaboración de los alimentos y un comedor para el consumo de los mismos y que cumplan con las normas de higiene correspondientes;
- V. Disponer de áreas de baños y sanitarios con secciones separadas para hombres y mujeres;
- VI. Llevar un registro digitalizado de control y seguimiento de expedientes individualizados; y,
- VII. Facilitar que los familiares de las personas en tratamiento, se involucren y participen en las distintas etapas del tratamiento y la rehabilitación, siempre y cuando, esto no afecte su plan terapéutico.

Artículo 30. Supervisión e informes

Las autoridades municipales y de protección civil inspeccionarán de manera continua a los centros de atención, ya sea por visitas programadas, de manera sorpresiva o a solicitud de parte, para verificar lo dispuesto en el presente Capítulo, conforme a su ámbito de competencia.

Las autoridades deberán remitir un informe con sustento legal y evidencia de la situación que guarda cada centro de atención en el estado, mismo que se hará llegar durante el mes de enero de cada año a la Secretaría de Salud y al Consejo, abarcará del 01 de enero al 31 de diciembre del año pasado próximo inmediato.

Las autoridades señaladas podrán auxiliarse de las respectivas instancias de seguridad pública para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 31. Sanciones

La Secretaría podrá efectuar amonestaciones, apercibimientos, multas o proceder a la clausura o suspensión de los centros o establecimientos mencionados cuando derivado de

inspecciones no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, independientemente de las sanciones que disponga la normatividad aplicable, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Los responsables de los centros o establecimientos de prevención y atención integral de las adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones al personal de la Secretaría de Salud y proporcionar la documentación que se les requiera;

II. El personal de inspección dispondrá de un acta circunstanciada que incluirá la irregularidad que se detecte en el desarrollo de la diligencia, concediéndose al interesado el derecho de audiencia; y,

III. Una vez que ha sido escuchado el interesado, se dictará la resolución correspondiente, misma que podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Además de la clausura o suspensión del centro o establecimiento referido, se podrán aplicar sanciones económicas de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización en razón de la gravedad de la infracción. Lo anterior, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VII JUSTICIA TERAPÉUTICA

Artículo 32. Naturaleza y objeto

Esta justicia es una perspectiva que considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, que trata de evitar consecuencias anti terapéuticas y que está dirigida a personas que presentan riesgos criminógenos vinculados a las adicciones.

Tiene por objeto propiciar la integración comunitaria mediante la atención integral de las personas para lograr la reducción de los índices delictivos en términos de lo dispuesto en la normatividad en materia procesal penal, de justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, de mecanismos alternativos y de seguridad pública.

En el cumplimiento de las determinaciones y resoluciones de las autoridades jurisdiccionales competentes en materia de justicia terapéutica se garantizará que la atención en los centros de tratamiento sea ambulatoria, y de internamiento residencial como última medida, en los términos del diagnóstico de un médico especialista, de la capacidad de los centros de atención y de lo señalado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 33. Objetivos

I. Reducir situaciones de riesgo de la persona con problemas de adicción y en conflicto con la ley, de la víctima u ofendido;



- II. Garantizar la atención integral a la persona con problemas de adicción en conflicto con la ley en los centros de atención integral;
- III. Fomentar programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil;
- IV. Mantener interacción constante entre la persona con problemas de adicción en conflicto con la Ley, el Centro de Atención Integral y las autoridades procesales respectivas;
- V. Medir el logro de metas mediante evaluaciones constantes que integren indicadores confiables y retroalimenten el procedimiento a efecto de lograr una mejora continua; y,
- VI. Promover la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instancias y autoridades involucradas.

Artículo 34. Principios

La atención integral que se brinde en el marco de la justicia terapéutica, para efectos de esta Ley, se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Voluntariedad: La persona con problemas de adicción debe aceptar someterse al programa de manera libre e informada respecto de los beneficios, condiciones y disciplina que exige el tratamiento;
- II. Flexibilidad: Para la aplicación de medidas se considerará la evolución del trastorno por dependencia de sustancias durante el tratamiento;
- III. Confidencialidad: La información personal de las personas que se encuentren en tratamiento estará debidamente resguardada como un principio ético aplicable tanto a la información de carácter médico como a la del proceso jurisdiccional de que se trate;
- IV. Oportunidad: Debe fomentar la armonía social mediante acciones basadas en el compromiso de las personas adictas en conflicto con la ley y la satisfacción de la víctima u ofendido en cuanto a la reparación del daño; y,
- V. Complementariedad: Debe promover programas dirigidos a la prevención, detección temprana, abstinencia y reducción de riesgos o daños, garantizando la optimización de los recursos existentes.

Artículo 35. Inicio

La atención integral para la justicia terapéutica iniciará una vez que la autoridad correspondiente así lo resuelva formalmente y podrá ser residencial o ambulatoria.



El centro de tratamiento elaborará el programa de tratamiento de acuerdo con las necesidades y características de la persona en conflicto con la ley, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias.

Artículo 36. Modalidades de intervención

El programa de tratamiento puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

I. De atención profesional, esto es, médica, psicológica, psiquiátrica y tratamiento farmacológico, en caso de ser necesario de acuerdo a las guías clínicas, manuales de tratamiento y a criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos y medios no psiquiátricos concomitantes;

II. De ayuda mutua;

III. Mixto residencial de atención profesional y ayuda mutua; y,

IV. Cualquiera que dispongan las autoridades judiciales conforme a la normatividad en la materia.

Los centros de atención integral se ajustarán en todo momento a la resolución de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 37. Etapas

I. Evaluación diagnóstica inicial;

II. Diseño del programa de tratamiento;

III. Desarrollo del tratamiento clínico;

IV. Rehabilitación e integración comunitaria; y,

V. Evaluación y seguimiento del egreso del programa.

Artículo 38. Centro de atención integral

El servicio de atención que forme parte de la justicia terapéutica será gratuito cuando sea proporcionado por los centros de atención integral públicos; se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas en conflicto con la ley.

El centro de atención integral debe:

- I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias psicoactivas;
- II. Esta evaluación incluye las pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos;
- III. Efectuar las pruebas de toxicología respectivas;
- IV. Elaborar el programa de tratamiento y remitirlo al área judicial competente;
- V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento para atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica;
- VI. Registrar y actualizar el expediente de cada persona en conflicto con la ley sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas;
- VII. Presentar ante la autoridad competente los informes de evaluación de cada persona en conflicto con la ley de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados o cuando así lo requiera;
- VIII. Hacer del conocimiento la autoridad competente cuando, de acuerdo con criterios clínicos, no sea posible ofrecer el tratamiento apropiado, informándole los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso;
- IX. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento; y,
- X. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN COMUNITARIA

Artículo 39. Finalidad

La integración comunitaria tiene por finalidad reintegrar a la persona con problemas de adicción a la sociedad y que cuente con alternativas para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 40. Objetivos

El Consejo fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para el desarrollo de acciones de integración comunitaria, las cuales tendrán como objetivos los siguientes:



- I. Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de Instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para emprender acciones de desarrollo social e impulsar la participación ciudadana;
- II. Generar redes de apoyo en materia de empleo, salud, apoyo psicológico, recreación, orientación y representación legal, servicios de estancias infantiles y educación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso integral;
- III. Vincular a la persona con problemas de adicción con institutos de capacitación para el trabajo, donde pueda aprender un oficio y con instancias de desarrollo económico para el acompañamiento e impulso de emprendimiento comercial;
- IV. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en atención a la población vulnerable, a través de convenios con instancias que vinculen su trabajo a las políticas públicas en materia de asistencia social;
- V. Sumar esfuerzos y recursos con organizaciones civiles y privadas para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;
- VI. Promover la integración comunitaria de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito, el consumo de sustancias psicoactivas, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia en el ámbito familiar y social;
- VII. Apoyar proyectos diseñados y desarrollados por niñas, niños, adolescentes y jóvenes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida en su entorno;
- VIII. Promover el desarrollo de la creatividad, capacidades, habilidad y conocimientos de las niñas, niños y adolescentes para la búsqueda de soluciones a problemas comunes;
- IX. Prevenir comportamientos que detonen riesgo y proteger a niños, adolescentes jóvenes de las zonas de mayor incidencia delictiva del Estado;
- X. Ofrecer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios institucionales y prácticas comunitarias, para que mejoren sus condiciones de vida y ejerzan sus derechos de manera plena;
- XI. Generar acciones en coordinación con la comunidad que permitan el rescate de espacios públicos, y se implementen actividades recreativas, lúdicas, deportivas y culturales;
- XII. Estimular la formación de redes juveniles que promuevan el desarrollo y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes;

- XIII. Impulsar la actividad cultural, especialmente en zonas de alta marginalidad del Estado, como estrategia de prevención del consumo de sustancias adictivas;
- XIV. Coadyuvar en la formación de talentos artísticos en las comunidades; y,
- XV. Los demás para lograr los objetivos de la integración comunitaria.

CAPÍTULO IX VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 41. Vigilancia, medidas de seguridad y sanciones

La vigilancia, medidas de seguridad y sanciones respecto al cumplimiento de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Salud conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, así como al procedimiento de aplicación allí establecido.

Artículo 42. Pérdida de licencia municipal

Los establecimientos comerciales que sean reincidentes en la venta de alcohol o tabaco a menores de edad, perderán su licencia de funcionamiento de forma irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERO. El Gobernador del Estado dispondrá lo necesario para la reglamentación y aplicación inmediata de la presente Ley, incluida la instalación del Consejo y la publicación del Programa.

CUARTO. Los centros de atención que se encuentren en funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en este Decreto, para lo cual tendrán un plazo de seis meses naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., noviembre de 2023.



5.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Federal señala que, el estado mexicano está obligado a proporcionar la protección más amplia de los derechos contenidos en ese instrumento legal.

Aunado a lo anterior, el artículo cuarto del mismo ordenamiento, prescribe que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, sin embargo, para que dicha igualdad se vea reflejada en la realidad cotidiana hace falta generar las modificaciones y adecuaciones legales a los marcos legales tanto federales como estatales, que es el caso que hoy nos ocupa.

Como hemos estado manifestando en estos días anteriores, conmemorar el día de la eliminación de la violencia en contra de las mujeres es válido y es algo que se debe hacer,



sin embargo consideramos también que nuestro actuar como legisladoras y legisladores debe ir mas allá, puesto que, como representantes del pueblo nuestro deber primordial es generar las condiciones legales y aplicar las políticas publicas que permitan en este caso a las mujeres acceder a una vida realmente libre de cualquier violencia.

Como sabemos, la violencia de género es todavía una triste realidad que afecta a muchas mujeres en el país y en cada uno de sus estados, ante ello no podemos cerrar los ojos ante esta desagradable situación que de manera cotidiana se presenta y que es factor para que muchas vidas, sueños y dignidades se vean truncadas impidiendo así el libre desarrollo de la personalidad de cientos o miles de niñas, jóvenes y mujeres que anhelan una mejor calidad de vida en la cual pueda trasladarse sin temor en cualquier espacio público así como llevar a cabo sus actividades con total tranquilidad y respeto.

Desde días anteriores, he presentado ante esta Soberanía una serie de reformas de ley y puntos de acuerdo, relacionados con el tema de erradicación de la violencia en contra de las niñas, jóvenes y mujeres, tales propuestas tienen como finalidad que los marcos legales estatales se modifiquen a fin de coadyuvar para que las mujeres de nuestros municipios y del estado en general puedan contar con instrumentos legales que les permitan acceder de manera real a una vida plena, tranquila con mayores oportunidades y sobre todo libre de cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, laboral, escolar entre otras.

Es por lo anterior que, continuando con esta dinámica el tema que hoy presento ante esta Soberanía tiene su antecedente en el caso de una joven originaria de Veracruz, y residente en el Estado de Baja California, de nombre *Alina Mariel Narziso*, quien fue víctima de intento de homicidio por parte de su pareja sentimental y en un acto de legítima defensa desarmó a su pareja realizando detonaciones contra él causando su muerte, circunstancia por lo que fue condenada a 45 años de prisión, sin embargo, se revocó la sentencia del Juez de primera instancia y se declaró que Alina actuó en legítima defensa, toda vez que se logró comprobar que no era la primera ocasión en la que era víctima de violencia tanto física como psicológica.

Debemos estar claro en la situación de que a la fecha en nuestra entidad muchas mujeres se ven obligadas a defenderse por sí mismas de la violencia física, sexual o feminicida, pero lamentablemente al no existir marcos legales actualizados en materia de perspectiva de género y protección a sus derechos como mujeres, son juzgadas y sentenciadas de manera injusta y no se les brinda la protección que necesitan, situación que deriva en una revictimización y aceración de sus derechos.

Por estos motivos es que, la propuesta de reforma al Código Penal de nuestro Estado que hoy presento ante esta representación Popular consiste en considerar como excluyente de responsabilidad penal al acto de legítima defensa que ejerza una mujer para defenderse en casos de violencia de género, ya sea física, psicológica o de cualquier tipo que implique un riesgo a su integridad física, sin enfrentar responsabilidad penal, aunado a ello, también se propone que los ministerios públicos y jueces en su actuar en casos como estos se deba analizar con perspectiva de género.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TENOR SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 13, del Código Penal del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 13.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad, las siguientes:

A. Causas de atipicidad:

I a la V ...

B.Causas de justificación:

I...



II. Legítima defensa:

...;

De igual manera, se presumirá legítima defensa en cuestión de que la mujer sea víctima o haya estado siendo víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, y repela la agresión, o cuando otra persona la repela en auxilio de ella, para lo cual el Ministerio Público, y las instancias jurisdiccionales deberán actuar con perspectiva de género para poder determinar el origen de la legítima defensa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura
Local**



5.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 154 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 154 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala a la letra que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define como un tipo de violencia hacia la mujer la violencia económica, entendida ésta como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, manifestándose a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

En el matrimonio, el rol que se le ha atribuido a la mujer en las funciones del hogar, el cuidado de los hijos e hijas y de su aportación al patrimonio, históricamente ha sido discriminatorio, peor aún, la redacción de normas civiles o familiares, o la ausencia de éstas, a veces perpetúan tal condición, a pesar de lo señalado a nivel constitucional o de lo que dispone la ley general antes mencionada.

Por estos motivos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en revisión 7134/2018, señaló la necesidad de interpretar y juzgar con perspectiva de género las disposiciones civiles y familiares, a fin de compatibilizarlas con el principio



de igualdad y así evitar situaciones discriminatorias contra las mujeres por violencia económica o el abandono injustificado de los deberes del hogar, considerándolas causales de cese de los efectos de la sociedad conyugal cuando ocurran. El objetivo es visibilizar aquellos fenómenos de violencia económica que aquejan a la mujer en el seno de su familia y que la subyugan, incluso, al menoscabo de sus ingresos y del haber común constituido mediante la sociedad conyugal.¹²

En el régimen patrimonial del matrimonio, se regula la relación económica, de administración y de propiedad de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros. La sociedad conyugal, se expresa en el pacto que celebran los consortes por el que convienen constituir una comunidad sobre los bienes del otro, cuya participación adquieren en la proporción o porcentaje que hayan establecido al respecto, o a falta de pacto expreso en proporciones iguales.

Uno de los objetivos de la sociedad conyugal es la de proteger al cónyuge que solamente se dedica a las labores del hogar y al cuidado de las hijas e hijos y que no recibe remuneración. Pudiera pensarse que el cónyuge que se dedica a las labores del hogar no aporta económicamente a la generación o incremento de los bienes que forman parte del patrimonio, sin embargo, ello no es así toda vez que el trabajo doméstico y el cuidado de las hijas e hijos, sí constituyen aportaciones a la sociedad conyugal del matrimonio, pues permiten que el otro cónyuge -que no se dedique preponderantemente al hogar- desarrolle una actividad laboral fuera de casa, actividad que es remunerada y que posibilita la creación o aumento del patrimonio de ambos cónyuges.

Por eso es que el legislador ordinario, en los Códigos Civiles o Familiares, dispuso que en este régimen de sociedad conyugal fuera copropietaria la mujer de los bienes que adquirió su cónyuge varón durante el matrimonio, para que en aras de un posterior divorcio, la cónyuge que se dedica al hogar no quedara desprotegida.

Luego entonces, derivado del plano de desigualdad en las actividades que realiza uno de los cónyuges en el hogar, debe considerarse a dicha labor como una contribución económica al sostenimiento del mismo, en atención al derecho de igualdad entre los cónyuges que encuentra vigencia y fundamento como derecho fundamental reconocido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *LA PRIMERA SALA DETERMINÓ QUE LA VIOLENCIA ECONÓMICA DEL CÓNYUGE VARÓN SOBRE SU ESPOSA DA LUGAR A QUE CESE LA SOCIEDAD CONYUGAL*, comunicado de prensa No. 121/2019, Ciudad de México, 21 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5941>

Pero muchas veces, como es el caso de Zacatecas, al elaborarse la norma no se consideran situaciones que podrían dar lugar a la violencia de género o económica, que constituyen una forma de discriminación al impedir el goce del derecho a la igualdad y a vivir una vida libre de violencia; ello, porque no se contemplan hipótesis de desventaja y vulnerabilidad que sufren las mujeres, como que trabajan y cumplen los deberes del hogar, lo que de facto viene siendo una “doble jornada”.

Tampoco se consideran escenarios familiares donde se desarrolla particularmente la violencia económica, en los que el agresor afecta la capacidad financiera de la víctima y le arrebató el derecho a tomar decisiones en cuanto a su economía y el destino de los recursos que obtiene en lo particular. Por ejemplo, cuando la mujer trabaja y aporta económicamente al hogar (además de cumplir con sus obligaciones y deberes de casa), cuando el hombre decide qué hacer con el dinero que gana su cónyuge mujer, supervisa y controla los gastos; cuando le prohíbe o limita las compras de determinados productos personales de ella o ir a determinados lugares de esparcimiento; cuando le exige cuentas; cuando le obliga a que le entregue el dinero que gana y lo administra; cuando le coacciona para que las cuentas bancarias, chequeras o tarjetas de crédito que guardan el dinero que percibe la mujer estén a nombre de ella pero él controla los plásticos, en fin, éstas y otras situaciones similares, son todavía muy frecuentes y constituyen violencia económica que a diario viven miles, tal vez millones de mujeres día a día y que es necesario ir erradicando.

Por ello, es importante que los alcances jurídicos del régimen de sociedad conyugal favorezcan a aquella persona que siempre ha aportado económicamente o con las labores del hogar, y dejen de favorecer a aquél que de manera injustificada (pues hay supuestos como la enfermedad, el desempleo u otra que sí es justificada) se desentienda de las labores del hogar o ejerza violencia económica.

En estricta tutela del principio de igualdad y del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe considerar en la legislación el cese de los efectos de la sociedad conyugal, en lo que le favorezcan al otro cónyuge, desde el momento en que éste, de manera injustificada, se desentienda de aportar tanto económicamente como en las labores del hogar o ejerza violencia.¹³

Esta interpretación desde la óptica con perspectiva de género, garantiza que los bienes generados en situaciones de violencia económica, pertenezcan de forma

¹³ *Ídem.*

proporcional a quien los generó sin la ayuda del otro cónyuge y, en el momento de liquidar el patrimonio común, se destine una parte de a compensar los gastos adicionales que hubiese erogado la cónyuge que así lo demuestre y así compensar el desentendimiento del consorte sobre sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

Como ya se dijo con anterioridad: la sociedad conyugal tiene por objeto descartar la posibilidad de enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges al haber ejercido violencia económica contra su esposa y garantizar el acceso de ambos a los productos generados por el esfuerzo común.

En consecuencia, se propone adicionar el artículo 154 Bis al Código Familiar de la entidad, para establecer que cesarán los efectos de la sociedad conyugal, en lo que favorezca a uno de los cónyuges, desde el momento en que se acredite que alguno de ellos, de manera injustificada, ejerza violencia económica o se desentienda de las labores del hogar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 154 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 154 Bis al Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 154 Bis

Los efectos de la sociedad conyugal cesarán, en lo que favorezca a uno de los cónyuges, desde el momento en que se acredite que alguno de ellos, de manera injustificada, ejerza violencia económica o se desentienda de las labores del hogar.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	Artículo 154 Bis Los efectos de la sociedad conyugal cesarán, en lo que favorezca a uno de

	los cónyuges, desde el momento en que se acredite que alguno de ellos, de manera injustificada, ejerza violencia económica o se desentienda de las labores del hogar.
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

Zacatecas, Zac., a 28 de noviembre de 2023.



6. Dictámenes.

6.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 16 de octubre del año 2021, se dio lectura a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 52 Bis de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.



Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0090, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Con fecha 21 de noviembre por acuerdo de la mesa directiva, mediante memorándum número 1417, se rectifica el turno solamente a la Comisión de Salud a efecto de que resuelva en su oportunidad.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de conciencia se encuentra reconocida en el artículo 24 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, lo que implica la protección a la ideología de cada persona.

La libertad de conciencia tiene un triple contenido:

- a) Implica el derecho a la libre formación de la conciencia, es decir, a tener unas u otras convicciones y, en consecuencia, una u otra cosmovisión;
- b) Incluye la libertad para expresar y manifestar, o no, esas convicciones y de hacer partícipes o transmitir las a otras personas; y
- c) Entraña una libertad para comportarse de acuerdo con esas convicciones (creencias e ideas), así como a no ser obligado a comportarse en contradicción con ellas.

Como resultado de la libertad de conciencia surge la objeción de conciencia, la cual “es una reacción individual

ante una auténtica contradicción entre norma de conciencia y norma jurídica” por lo que es necesario que esta objeción este fuertemente vinculada a una convicción religiosa, ideológica o de creencias.

En este sentido, la objeción de conciencia es un instrumento jurídico, definido como “la negativa del individuo, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que en principio sería jurídicamente exigible ya sea que la obligación provenga directamente de la norma, de un contrato o resolución administrativa”.

Tradicionalmente la objeción de conciencia había sido presentada en relación, con el servicio militar obligatorio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene que “la exención que se concede a los objetores de conciencia para no prestar el servicio militar nacional atiende a impedimentos del orden social o moral y responde a razones que se encuentran justificadas constitucionalmente”.

En este sentido, la objeción de conciencia en el sector salud se manifiesta cuando el personal médico y de enfermería se oponen a realizar ciertos servicios o procedimientos que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, ya que dicho acto transgrediría su libertad de convicciones éticas, de conciencia o de religión. Sin embargo, en este campo su ejecución resulta más compleja ya que debe someterse a un juicio estricto de proporcionalidad con relación a los derechos de terceras que se ven afectados.

Es importante destacar que la objeción de conciencia es una reacción individual, es decir, que solo puede ejercerse únicamente a título personal, de manera que las instituciones públicas del Estado no pueden invocarla como fórmula para evadir sus obligaciones.

Por otra parte, “la objeción de conciencia no puede ser un derecho general y menos aún absoluto, ya que existen límites éticos y legales que restringen su alcance, ámbito y formas de ejercicio”, para evitar el abuso que, consciente o inconscientemente, pudiera constituir una interferencia violación injustificada a otros derechos también establecidos y protegidos por la ley.



Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que no existe como tal un derecho humano a la objeción de conciencia; sin embargo, si este derecho se encuentra reconocido en la legislación interna debe ser garantizado sin que ello atente contra los derechos de los y las pacientes hablando de cuestiones medicas. Por lo que enfatizó que el establecimiento de los límites y deberes derivados de la objeción de conciencia debe ser una prioridad.

Asimismo, el reconocimiento de la objeción de conciencia se sostiene en el fundamento de los derechos humanos a la libertad de conciencia y de religión. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 18 establece que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece la protección de dichas libertades desde el concepto de la no discriminación:

“Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

d) Otros derechos civiles, en particular:

... vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión¹²

A nivel regional, la libertad de conciencia se prevé en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)”.

“Artículo 12. Libertad de conciencia y religión.



1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias”.

Sin embargo, a pesar de ser reconocido dentro de los derechos de libertad de conciencia y religión, la objeción de conciencia no puede ser concebida como un derecho general, y mucho menos absoluto. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación “nuestra Constitución no reconoce derechos absolutos, es decir, no reconoce derechos que de manera a priori anulen cualquier otro derecho”.

Por eso, la objeción de conciencia no debe ser reconocida como un derecho absoluto, cuya única restricción sea el caso extremo de una situación de urgencia o que ponga en riesgo la vida del o la paciente. Asimismo, establece que la objeción de conciencia únicamente es válida cuando se trata de una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable en un contexto constitucional y democrático, de modo que no cabe invocarla para defender ideas contrarias a la Constitución.

En este sentido, se puede ejercer la objeción de conciencia, pero no debe sobreponerse los derechos de terceras personas y así anularlos. Es por ello por lo que las leyes deben de garantizar por igual todos los derechos, ya que ninguno se encuentra por encima de otro, así como el Estado debe de velar por la dignidad de la persona.

Si bien, los instrumentos internacionales prevén que no se puede obligar a una persona a hacer lo que vaya en contra de sus principios morales, en este caso a un doctor, doctora, enfermero o enfermera, pero estos deben de garantizar, así como el Estado y las Instituciones de Salud, el derecho al acceso a la salud y a una atención digna en la que no se ponga en peligro la vida del paciente, por lo que resulta ser obligación del Estado contar con personal no objetor de conciencia para llevar los procedimientos a cabo,

así como el médico está obligado legal y constitucionalmente a informar al paciente de esta situación para proteger su salud en el sentido más amplio, y canalizarlo con un médico no objetor.

Por su parte, el Estado y el sistema de salud, tienen deberes relacionados con el personal sanitario, es decir, que ante la existencia de personal objetor de conciencia, estos deben:

- Garantizar que haya un número proporcional de no objetores para atender a las los pacientes en cada institución.
- Es deber del Estado impartir capacitaciones al personal de salud para otorgarle las herramientas necesarias para decidir sobre la objeción de conciencia y asumir los deberes que esta conlleva.

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas.

Esta perspectiva jurídica y operativa dentro de los sistemas de salud estatales, debe garantizar el ejercicio libre de los derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.

De acuerdo con la “Observaciones al noveno reporte periódico sobre México”, del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la ONU, en su reunión de julio de 2018. México, al introducir la objeción de conciencia puede generar barreras para el acceso de las mujeres a un aborto seguro y a anticoncepción de emergencia, especialmente en áreas rurales y remotas. La CEDAW recomienda que la objeción de conciencia sea considerada “siempre y cuando no ponga la vida de la madre en riesgo y que no impida el acceso de mujeres y niñas a un aborto seguro”; y asegure que en tales casos mujeres y niñas sean referidas a otro proveedor apropiado.

Ante estas recomendaciones, el Estado de Zacatecas, tiene por obligación velar por la salud de las mujeres, sin vulnerar este derecho, ni su bienestar, y en los casos de aborto, se canalice a la paciente con un médico no objetor

de conciencia, con el fin último de garantizar su vida y su dignidad.

Además, es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en su fallo del 21 septiembre del 2021, la inconstitucionalidad de la criminalización del aborto en el país.

Asimismo, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la acción de inconstitucional fija la postura del máximo tribunal sobre la inconstitucionalidad del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de sus dos transitorios, señalando que la objeción de conciencia fue legislada bajo parámetros ilimitados que resultan incompatibles, mismos que en contexto actual resultan inoperantes, por ello se tienen que establecer lineamientos específicos a considerar por el Congreso de las Unión para legislar en la materia, advirtiendo una interpretación sistemática y no conforme de la norma, para los efectos de atender la objeción de conciencia sin transgredir el derecho a la salud.

“En este sentido consideramos que nuestra entidad, al incorporar la objeción de conciencia a la legislación, incluye algunos tópicos para no generar una colisión de derechos, ponderando de manera clara que el bien jurídico que protege el derecho a la salud está por encima de la objeción de conciencia de cualquier persona, garantizando lo que establece el artículo 4° de nuestra Carta Magna, por ello se tendrán que considerar los siguientes aspectos:

En caso de que un médico sea objetor de conciencia y se niegue legítimamente a realizar algún procedimiento médico, está obligado legal y constitucionalmente a informar de esta situación al paciente y orientarlo de forma oportuna, suficiente y veraz con toda la información necesaria para proteger su salud en sentido amplio y sus derechos, para que pueda ser canalizado con un médico que no sea objetor.

Del mismo modo, la legislación garantiza la protección de la salud de todas las personas, y obliga al Estado a contar con personal facultativo no objetor a fin de asegurar la prestación de los servicios sanitarios, toda vez que la objeción de conciencia es, por regla general, un derecho de



ejercicio individual, por lo que el Estado nunca podrá escudarse en ella.

El derecho a la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución General de la República, puede entenderse como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general.

Lo que se entiende pues, es la responsabilidad final de garantizar el completo y eficaz acceso de los servicios de salud, es del Estado Mexicano de forma integral.

La norma sobre objeción de conciencia en el Estado de Zacatecas tendrá por objetivo garantizar por igual los derechos humanos de todas las personas, tanto del personal médico y su libertad de creencia, religión y conciencia, como de los pacientes, para que estos reciban una atención digna primordialmente las mujeres, quienes son las más vulnerables ante la objeción.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano del personal médico a la libertad de conciencia, libertad religiosa e ideológica, sin menoscabo de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud que brinda el Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. La objeción de conciencia se define como la negativa de una persona de cumplir con un mandato jurídico, al considerarlo incompatible con sus convicciones fundamentales.¹⁴

La objeción de conciencia está relacionada con los valores y convicciones que están arraigados en cada individuo y que no le permite llevar a cabo actos que vayan en contra de sus principios.

En el ámbito de los servicios de salud, la objeción de conciencia se define como la decisión individual que toma un profesional de la medicina para dejar de realizar un acto médico-científico y legalmente aprobado, según la *lex artis medica*, aduciendo la transgresión que dicho acto médico hace a su libertad de pensamiento, conciencia o religión.¹⁵

¹⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6010/5a.pdf>

¹⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6010/5a.pdf>

Es importante precisar que dichas convicciones pueden ser religiosas, éticas o filosóficas. Es decir, tanto los creyentes como los no creyentes pueden tener un dilema de conciencia para cumplir con una obligación legal.

La libertad de pensamiento, de conciencia y religiosa, son el marco en donde se insertan los conflictos individuales entre la exigencia jurídica y la exigencia moral, o entre la exigencia de dos criterios morales distintos, y a esto se le llama objeción de conciencia.

El derecho internacional ha protegido y reconocido la objeción de conciencia en los principales pactos y declaraciones de derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado el 16 de diciembre de 1966 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala

Artículo 18:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la

seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5, señala la libertad en el ejercicio de las profesiones:

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la libertad de conciencia al señalar lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política...

En el ámbito Federal, la Secretaría de Salud aprobó el 27 de febrero de 2009, reformas a la Norma Mexicana Oficial NOM-046-SSA2-2005, sobre los criterios para la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, en

la cual reconoce el derecho de objeción de conciencia de médicos y enfermeras para la práctica del aborto en los casos de violación (numeral 6.4.2.7).

En este sentido, se puede ejercer la objeción de conciencia, pero no debe ~~de~~ superponerse a los derechos de terceras personas y así anularlos. Es por ello ~~por lo~~ que las leyes deben ~~de~~ garantizar por igual todos los derechos, ya que ninguno se encuentra por encima de otro y, en ese sentido, el Estado está obligado a velar por la dignidad de todas las personas.

Los acuerdos internacionales prevén que no se puede obligar a una persona a hacer algo que vaya en contra de sus principios morales –en este caso, un doctor, doctora, enfermero o enfermera–, sin embargo, también precisan que el Estado debe respetar y garantizar el derecho al acceso a la salud y a una atención digna en la que no se ponga en peligro la vida del paciente.

De acuerdo con lo anterior, en las instituciones públicas de salud es indispensable contar con personal no objetor de conciencia para llevar a cabo los procedimientos a cabo; de la misma forma, el personal médico o de enfermería está obligado legal y constitucionalmente a informar al paciente de esta situación, con la finalidad de proteger su salud en el sentido más amplio y, en todo caso, canalizarlo con un médico no objetor.

TERCERO. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2018.

El 21 de septiembre de 2021, el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 54/2018, la cual tuvo su origen en la demanda interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del decreto por el cual se reformaron diversos artículos de la Ley General de Salud, entre ellos, el artículo 10 bis, donde se reguló la objeción de conciencia.

En la resolución, la Suprema Corte determinó la invalidez del referido artículo 10 bis, pues consideró que regulaba de forma deficiente la objeción de conciencia.

De la misma forma, resolvió que las entidades federativas contaban con facultades para regular la citada figura y, en consecuencia, ordenó se les notificara la resolución para que, cuando así lo determinaran, establecieran las reglas respecto de la objeción de conciencia.

En tales términos, la Suprema Corte estableció algunos criterios y parámetros relacionados con la objeción de conciencia:

1. No es un derecho absoluto, lo que significa que es necesario armonizar su ejercicio con otros derechos fundamentales, así se precisa en el siguiente apartado de la resolución:



El derecho a la objeción de conciencia puede ser limitado por la concurrencia de bienes jurídicos dignos de especial protección, como son el respeto a los derechos fundamentales de otras personas, la salubridad general, la prohibición de discriminación, la lealtad constitucional, el principio democrático y, en general, todos los principios y valores que proclama nuestra CPEUM.

2. El Estado debe garantizar el respeto y protección al derecho a la salud de la manera más amplia y completa, lo que implica lo siguiente:

...a) cuente con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, cuya naturaleza dependerá particularmente de su nivel de desarrollo; b) que tales establecimientos estén al alcance de la población, en especial, los grupos vulnerables o marginados; y c) que, además de resultar aceptables desde el punto de vista cultural, deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

3. El Estado debe garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, para lo cual es necesaria la confluencia de cuatro elementos interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

4. Finalmente, en la resolución se determina que no es posible limitar el acceso a los servicios de salud argumentando la objeción de conciencia, en tal caso, el Estado tiene la obligación de garantizar su prestación en situaciones urgentes o de emergencia.



Esta comisión dictaminadora considera que existen argumentos técnicos y jurídicos que sustentan la necesidad de incluir en la presente reforma la objeción de conciencia atendiendo a los principios y estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, en beneficio tanto de los prestadores de servicios médicos que realizan sus funciones en el Estado como de los pacientes o usuarios de tales servicios, con la finalidad de no incurrir en alguna responsabilidad profesional y evitando prácticas discriminatorias.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón no propone la creación de nuevas áreas ni la contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto aprobado, al no haber necesidad de recursos adicionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN ARTICULO BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se adiciona el artículo 52 bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que forman parte del Sistema Estatal de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia, con la obligación de referir de inmediato y por escrito al paciente con un médico no objetor e informará de ello a su superior inmediato.

Cuando la negativa del objetor de conciencia implique poner en riesgo la salud o vida del paciente, sin que éste pueda ser derivado a otros integrantes del Sistema Estatal de Salud que lo atiendan debidamente, el objetor no podrá hacer valer su derecho y deberá aplicar las medidas médicas necesarias para proteger y garantizar la salud del paciente; en caso de no hacerlo, incurrirá en causal de responsabilidad profesional.

En la prestación de los servicios de salud queda prohibida toda forma de discriminación.

El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar la permanente disponibilidad y oportuna prestación de los servicios del personal de salud no objetor de conciencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá modificar su normatividad interna en los términos del presente decreto, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los.... del mes septiembre del año dos mil veintitres.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. ANA LUISA DEL MURO
GARCÍA
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ
SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. MARIA DEL REFUGIO
AVALOS MARQUEZ
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ
SECRETARIO

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD
RESPECTO DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
EN MATERIA DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA



6.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN UNA MEZCLA DE RECURSOS Y OBSERVANDO A CABALIDAD LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FAIS Y EL FISE, DESTINEN MÍNIMAMENTE EL 20% AL FORTALECIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PROGRAMAS PARA INFRAESTRUCTURA EN EL TEMA AGROPECUARIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con punto de acuerdo por el cual se exhorta a los 58 ayuntamientos del Estado para que en una mezcla de recursos y observando a cabalidad las reglas de operación del FAIS y el FISE, destinen mínimamente el 20% al fortalecimiento y puesta en marcha de programas para infraestructura agropecuaria.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen basado en los siguientes



A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión Ordinaria de esta Soberanía Popular del 8 de noviembre de 2023, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por la que se exhorta a los 58 ayuntamientos del Estado para que en una mezcla de recursos y observando a cabalidad las reglas de operación del FAIS y el FISE, destinen mínimamente el 20% al fortalecimiento y puesta en marcha de programas para infraestructura en el tema agropecuario, presentada por el Diputado Gerardo Pinedo Santacruz.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum #1388, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de motivos

El paquete económico para el ejercicio fiscal 2023, se elaboró en apego a los principios de austeridad, disciplina financiera, honestidad y combate a la corrupción, los cuales son la base fundamental que caracterizan a los compromisos, proyectos, metas y políticas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el firme propósito de lograr el desarrollo económico, social, educativo, cultural y de seguridad a favor de los habitantes de la Entidad bajo un presupuesto balanceado y sostenible, a través del mejoramiento de procesos tendentes a la recaudación de ingresos y de gestión de recursos federales que fortalezcan las finanzas públicas e implementación de acciones efectivas para la recuperación de la economía, en una estrecha colaboración con el Gobierno Federal y los Municipios, es momento de impulsar, potencializar y posicionar al Estado de Zacatecas en todos los sectores, pero en especial al sector Agropecuario, es objetivo prioritario de la actual administración atender los aspectos de mayor demanda ciudadana como lo es elevar la calidad de vida y de servicios de las familias zacatecanas, para garantizar a los individuos una vida plena, en paz y armonía, así como atacar las causas de la inseguridad de manera que incentive la participación y



seguridad ciudadana, genere cohesión, prevenga los delitos y combata la violencia y la ilegalidad.

En congruencia con las acciones implementadas por el Gobierno Federal se busca mitigar las desigualdades y gestionar la lucha en contra de las inequidades mediante una política social incluyente, bajo el principio de la transformación en la unidad, atacar la pobreza salarial y contribuir a la creación de empleo, vía la modernización de los sectores económicos, que promueva una mayor productividad, competitividad e innovación, en el contexto de un medio ambiente sano y limpio. Así mismo, construir un gobierno al servicio del pueblo, que diseñe y dirija una transformación en la unidad, impulsando el cambio profundo, a través de la participación y las inversiones en áreas estratégicas y prioritarias, que impliquen beneficios para las personas, que transformen las estructuras económicas, sociales, culturales e institucionales desiguales, en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres, con garantía de derechos y ejercicio libre de la ciudadanía en todas sus formas y de esta manera se generen las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas, a partir de esquemas orientados a disminuir las brechas de desigualdad e inequidad espacial y territorial, en las regiones de la entidad.

Por ello queremos exhortar a los 58 municipios, respetando su nombramiento de municipios libres y soberanos, a presupuestar fondos para invertir en el desarrollo agropecuario es una medida importante para promover la seguridad alimentaria, el crecimiento económico del estado y la sostenibilidad en las áreas rurales. El desarrollo agropecuario desempeña un papel crucial en la promoción de la seguridad alimentaria, la creación de empleos y el fortalecimiento de la economía local, no olvidando que casi la mayor parte de los municipios de nuestro estado tienen su motor económico en el sector. Al destinar fondos específicos para este propósito, el municipio puede contribuir significativamente al bienestar de sus habitantes y al progreso de la comunidad.

Creemos que los beneficios de invertir en el desarrollo agropecuario son múltiples:

Seguridad Alimentaria: El apoyo a la agricultura y la ganadería locales garantiza un suministro constante de alimentos frescos y nutritivos para la población, reduciendo la dependencia de las importaciones.

Crecimiento Económico: El sector agropecuario es un motor importante para la economía local. La inversión en tecnología, capacitación y apoyo a los agricultores y ganaderos puede aumentar la productividad y los ingresos de la comunidad.

Sostenibilidad Ambiental: Promover prácticas agrícolas sostenibles y la gestión adecuada de los recursos naturales contribuye a la preservación del entorno local y a la mitigación del cambio climático.

Generación de Empleo: El desarrollo agropecuario impulsa la creación de empleos en áreas rurales, ayudando a combatir el desempleo y la migración hacia las ciudades.

Fortalecimiento de la Comunidad: El apoyo a los agricultores y ganaderos locales fortalece el tejido social y promueve la cohesión comunitaria.

La propuesta de inversión se tomaría del FAIS Fondo de Aportaciones para la infraestructura social del cual se destinaria el 20% del destinado para cada municipio

Propuesta

Estado de Zacatecas en 2023	Propuesta del 20% para el 2023
1,299,252,514.00	259, 850,502.80

Tomando ejemplos concretos del Distrito VII que comprende los municipios de:

Fresnillo Total 2023 = \$ 151, 033,937.00 Propuesta el 20% = \$30, 206,784.40

Valparaíso Total = \$ 57, 706,101.00 Propuesta el 20% = \$10, 141,220.20

Se espera que 2024 este presupuesto aumente para los municipios del estado dado su nivel de pobreza que es donde se toman los lineamientos para asignar el recurso.

Según el acuerdo publicado el 12 de enero de 2023 en el que se emiten los lineamientos para el Fondo de infraestructura social municipal considera los siguientes clasificaciones en el cual se puede ejercer el gasto de este fondo:

Los recursos que dispone el Gobierno del Estado son escasos ante necesidades sociales y públicas, toda vez que la principal fuente de recursos la constituyen las transferencias del Gobierno Federal, las cuales provienen de contribuciones federales, es por ello, que el Gobierno del Estado, ha implementado diversas medidas encaminadas a racionalizar el gasto público y a la elaboración de presupuestos realistas en un ámbito de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal, alineadas a las políticas establecidas por el Gobierno Federal, es por lo anterior que creemos que esta medida ayudara a los municipio a mitigar los estragos de la sequía que azota a nuestra entidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar de manera respetuosa a los 58 Ayuntamientos del Estado, para que en una mezcla de recursos y observando a cabalidad las Reglas de Operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS) y el fondo de infraestructura social para el Estado (FISE), destinen mínimamente el 20% al fortalecimiento y puesta en marcha de programas para infraestructura en el tema agropecuario.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar el punto de acuerdo presentado por nuestro compañero legislador, en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DEL FAIS PARA INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA EN ZACATECAS.

El Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 establece en su objetivo "2.- Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios", para ello el fondo de aportaciones para la



infraestructura social (FAIS) juega un papel trascendental para lograr su cumplimiento, a través del financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien a la población con diversas condiciones de rezago, contribuyendo a reducir las carencias sociales en materia de Infraestructura social.

El FAIS tiene como propósito impulsar el desarrollo de las comunidades de las zonas más olvidadas y marginadas a fin de participar en la "Construcción de un País con Bienestar" y "Cultura para la paz y para todos" abatiendo las carencias sociales en materia de infraestructura, reduciendo las brechas de desigualdad entre regiones, enfocándose tanto a las Zonas de Atención Prioritaria como a la nueva política que define la atención prioritaria a las personas que habiten en zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia.

Esta Comisión de Dictamen es coincidente con el iniciante al afirmar que el Estado Mexicano está comprometido a dar cumplimiento a los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030, entre ellos poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático, y la necesidad de incluir para los 58 municipios del Estado, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlo a obras de infraestructura agropecuaria, y para acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria, que es el caso de Zacatecas es totalmente aplicable como consecuencia de la sequía atípica que sufre la mayor parte de las regiones agrícolas y ganaderas de la Entidad.

Este Colegiado Dictaminador con fundamento en el artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece

que los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al igual que los demás fondos que conforman las Aportaciones Federales, el FAIS son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

En el caso del FAIS, la ley señala que estas aportaciones se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Con el objeto de abundar sobre el objetivo específico del FAIS, la misma ley enlista los rubros en donde deberán aplicarse estos recursos. Para el FISM, la ley señala que estos recursos deberán aplicarse en agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. En cuanto al FISE, los recursos deberán erogarse en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

A pesar de la finalidad tan relevante y bondadosa que persigue el FAIS, a la fecha no hemos logrado poner en operación un eficiente sistema que coadyuve con el sector primario de las entidades y municipios del País, es fundamental poner énfasis en este sector,

que sin duda es uno de los más desprotegidos y pobres en cada región del país.

Es urgente que las autoridades del ramo en sus tres niveles, pongan en marcha, programas eficientes, que haciendo uso del FAIS, FISE y el FAISMUN y con un trabajo coordinado, pongan en el centro de su actuar obras para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias, pues de este sector y su desarrollo depende la soberanía alimentaria de México.

Desde 1998, los montos destinados al FAIS han registrado un crecimiento constante, sin que al mismo tiempo se haya incrementado la efectividad de dicho fondo en el cumplimiento de su objetivo.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) arrojan que Zacatecas vive la peor sequía desde 2011 y 2012. De los 58 municipios, 50 de ellos atraviesan una sequía extrema, lo que equivale al 66.9% del territorio estatal. En tanto que el 29.5% de la superficie del estado está catalogada con sequía severa y tan sólo el 0.6% con moderada.¹⁶

Ante este difícil escenario, la problemática se debe combatir desde diversas vertientes; la primera consiste en elaborar un diagnóstico que permita poner en marcha un plan de contingencia de manera coordinada entre los gobiernos de México, del estado y los municipios, una forma sería promover la utilización del FAIS, FISE y FAISMUN en infraestructura agropecuaria, respetando la soberanía de los Ayuntamientos y las reglas de operación, pero si poniendo énfasis en la construcción de presas, bordos, abrevaderos, sistemas de riego tecnificado, embalses captadores de agua de lluvia, captadores agrícolas, instalaciones pecuarias, entre otras, de acuerdo a las condiciones, requerimientos y necesidades de cada Municipio.

¹⁶ <https://www.conexion58.com/2023/10/desata-sequia-atipica-preocupacion-en-autoridades/>

Por todo lo anterior, esta Comisión de Dictamen concuerda con la proposición del iniciante en la que se plantea la necesidad de que la normatividad e instancias de coordinación que existen en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación de los recursos transferidos a los Estados y los Municipios mediante el FAIS, sirvan como herramientas de control preventivo y contribuyan a garantizar que dicho fondo cumpla su objetivo de beneficiar directamente a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en este caso específico, el objetivo es beneficiar a los productores, ganaderos y agricultores de las regiones más afectadas por la sequía que hoy enfrenta Zacatecas y que sin duda tiene sometido al sector primario en la peor crisis de la historia.

Este Colectivo Dictaminador coincide con la propuesta que afirma que, uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo Social es promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social. En este sentido, y dado que a la Secretaría de Desarrollo Social le compete la coordinación de dicho sistema, se propone exhortar a los 58 Ayuntamientos y a la Secretaría del Campo, para que con un mecanismo permanente de colaboración y coordinación, promueva la instrumentación de acciones que ayuden a garantizar que los recursos del FAIS se inviertan en infraestructura agropecuaria en beneficios del sector primario de Zacatecas, pues si duda de este depende la soberanía alimentaria y el desarrollo de la Entidad.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente



ACUERDO:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos del Estado, para que en una mezcla de recursos y observando a cabalidad las Reglas de Operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), el fondo de infraestructura social para el Estado (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) destinen mínimamente el 20% al fortalecimiento y puesta en marcha de programas de infraestructura agropecuaria, para la construcción de presas, bordos, abrevaderos, sistemas de riego tecnificado, embalses captadores de agua de lluvia, captadores agrícolas, instalaciones pecuarias, entre otras, de acuerdo a las condiciones, requerimientos y necesidades de cada Municipio.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría del Campo del Estado, delinee un programa especial para los 58 Municipios, con el objeto de atender los problemas derivados de la sequía que los aqueja, a fin de impulsar la actividad agropecuaria y coadyuvar al desarrollo integral y soberanía alimentaria del Estado.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac., 23 de Noviembre de 2023.

**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

PRESIDENTE

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

SECRETARIO

**DIP. ARMANDO JUÁREZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

SECRETARIO

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDEZ**



6.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE ZACATECAS *POST MORTEM* AL ARQUITECTO HÉCTOR GONZALO CASTANEDO QUIRARTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de proyecto de decreto mediante la cual se declara hijo predilecto del Estado de *Zacatecas post mortem* al Arquitecto Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de Septiembre del año 2022, se dio lectura a la iniciativa de proyecto de decreto mediante la cual se declara hijo predilecto del Estado de *Zacatecas post mortem* al Arquitecto Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte, presentada por la Diputada María del Mar de Ávila Ibarquengoytia.



Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0670, de fecha 28 de septiembre 2022, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Zacatecas históricamente ha sido el espacio y génesis de ideas modernizadoras, de cultura innovadora, así como cuna de hombres y mujeres que han marcado su tiempo, su historia y su Estado. Nuestra tierra es un punto geográfico que ha sido vanguardista por los hombres y mujeres que han desarrollado y compartido sus talentos en la entidad o fuera de ella.

El siglo XIX y XX, son los espacios históricos que muestran a generaciones de ilustres zacatecanos que se han formado a partir de la cultura, la historia, el arte, las letras, e incluso de la hermosa arquitectura de zacatecas. Esta formación que nuestro entorno inspira da como resultado el surgimiento de humanistas, literatos, políticos destacados, músicos, y grandes reformadores y constructores.

SEGUNDO. El estado de Zacatecas, sus ciudades, sus municipios y comunidades han sido estructurados a través del tiempo, con visiones locales y vanguardistas. En ese contexto, los reconocimientos y declaratorios de nuestro Estado y municipios muestran el trabajo permanente de muchas generaciones de Zacatecanos que hicieron posible la restauración y preservación de la belleza arquitectónica de Zacatecas, como actualmente la conocemos. Uno de los personajes más importantes en este proceso fue el Arq. Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte.

TERCERO. El Arq. Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte, nació el 22 de julio de 1950, en Zacatecas, realizó sus profesionales de Arquitectura en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en 1977, además cursó estudios de Post Grado en Restauración y

Conservación de Monumentos y Sitios, en la Escuela Mexicana de Arquitectura Universidad La Salle en la Ciudad de México, en el año de 1980.

En ese año, decide entregar al gobernador electo los proyectos de restauración los proyectos integrales para la restauración y rescate del Teatro Calderón y del Antiguo Convento de San Francisco, por lo que es nombrado “Director General de Planeación y Desarrollo Urbano”, cargo que ocupó hasta 1986.

A partir de ese momento, inicia una labor profesional que destaca en el servicio público y de manera particular en materia de planeación urbana, conservación y restauración del patrimonio arquitectónico de Zacatecas.

CUARTO. El Arq. Castanedo Quirarte, tiene una destacada carrera profesional tanto en la iniciativa privada como en el servicio público, por ello, podemos mencionar lo siguiente:

Que inicia su carrera profesional en 1977 como contratista de obra civil en el Distrito Federal, ahora llamada Ciudad de México. Sin embargo su inquietud por el servicio público y sus proyectos para Zacatecas lo llevaron a ocupar de 1980 a 1986, la dirección de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Para 1986, funda la empresa Aurea Arquitectos S.A. de C.V, y justo en el desarrollo profesional cuando es llamado en 1988 por el gobernador en turno para ocupar la dirección general del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Una vez fuera de la función pública, en 1992 asume la dirección de la empresa Argenta Desarrollo Inmobiliario hasta el año 2000, cuando vuelve a ser convocado en el año 2000 para ser nombrado Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas. Su desempeño en el servicio público le valdría ser ratificado en año 2004 en el cargo de Secretario de Obras Públicas. Para 2008 y hasta 2010, es nombrado coordinador del proceso para la instalación del Centro UNESCO de Patrimonio Cultural en Zacatecas para la Región de México, Centro América y el Caribe, así como responsable del mismo Centro en 2010.

En ese mismo año funda la empresa HC Arquitectos, una empresa de asesoría ejecutiva en materia de planeación urbana. En 2014, desarrollo en el Estado de Tabasco el proyecto turístico denominado Agua y Chocolate dentro del cual se elaboraron los proyectos ejecutivos de imagen urbana en las poblaciones de Comalcalco, Frontera y Tacotalpa.

En 2015, vuelve al servicio público y se incorpora al Museo de Guadalupe como arquitecto. En 2016, es nombrado delegado del centro INAH en el estado de Aguascalientes, cargo que ocupó hasta su fallecimiento.

El periódico la Jornada, revistas nacionales especializadas en liderazgo empresarial y la página oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia difundieron su trayectoria y destacaba participación en los procesos de restauración y conservación del patrimonio histórico de Zacatecas y los proyectos que se tenían en el rubro para el estado de Aguascalientes.

QUINTO. Su trayectoria profesional ha sido reconocida desde sus inicios por sus aportaciones e innovaciones en materia de rehabilitación y restauración de edificios y centros históricos entre sus reconocimientos más importantes podemos mencionar los siguientes:

“Salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación” otorgado por La Sociedad Mexicana de Arquitectos Restauradores A.C., en 1980

“Salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas” otorgado por el Colegio de Maestros en Arquitectura, restauradores de Sitios y Monumentos, A.C., en 1986

“Dignificación del Mercado Municipal de Zacatecas” otorgado por la Sociedad Defensora del Tesoro Artístico de México, A.C., en 1989

“Templo del Sol de Palenque”. Primer Lugar Nacional de Vivienda Social al Conjunto Habitacional “Rincón Colonial” Guadalupe, Zacatecas. Otorgado por el Fondo Nacional de Financiamiento a la Vivienda (FOVI)., en 1991.



“Medalla de Oro” en la Segunda Bienal de Arquitectura Mexicana en el área de vivienda social. Otorgado por la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FECARM), en 1992

“Premio Citation Award 2009” por el Proyecto de Restitución Virtual de la Portada Principal del Antiguo Templo de San Agustín, otorgado por la General Electric.

El mismo proyecto de Restitución Virtual de la Portada Principal del Antiguo Templo de San Agustín en la Ciudad de Zacatecas, fue nominado para el Premio Reina Sofía España., en 2011, y

El Colegio de Arquitectos de Zacatecas le otorgó el Premio Anual como “Arquitecto del Año” en reconocimientos a su trayectoria Profesional., en 2013.

Estos reconocimientos muestran el trabajo y trayectoria del arquitecto Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte.

SEXTO. El trabajo, profesionalismo y visión vanguardista respecto del patrimonio arquitectónico de Zacatecas, convirtieron al Arq. Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte en un referente obligatorio para entender la importancia de preservar dicho patrimonio. Entre sus trabajos más importantes en materia de creación, rescate y protección del patrimonio que han redefinido el nuevo modelo de ciudad arquitectónica de Zacatecas en siglo XXI, podemos mencionar:

- Museo de la Revolución “Toma de Zacatecas” ubicado en el Cerro de la Bufa en 1984.
- Museo Pedro Coronel ubicado en el Antiguo Colegio de San Luis Gonzaga en 1984.
- 2ª etapa del Museo de Arte Abstracto Manuel Felguérez ubicado en el Antiguo Seminario de Zacatecas en 2000 - 2001.
- Museo Interactivo Zig Zag en participación con el Museo Papalote, construido en las antiguas instalaciones de PEMEX en 2004 - 2005.



- Museo de sitio Alta Vista construido en la zona arqueológica de Alta Vista en Chalchihuites, Zacatecas, en 2005 – 2006.
- Museo Ramón López Velarde. Reestructuración total de la Casa - Museo que se transformó en un Museo Interactivo, ubicado en Jerez, Zacatecas, en 2008.
- Petroteca Agustiniana ubicada en la Sacristía del Antiguo Templo de San Agustín en 2009.
- Museo de las Migraciones ubicado en el Palacio de las Convenciones de Zacatecas, 2009.
- Museo Zacatecano en su nueva sede de la Antigua Casa de Moneda de Zacatecas en 2007 – 2010.
- Rescate del Mercado principal de Zacatecas Jesús González Ortega y sus plazas colindantes, 1984.
- Primera restauración del Teatro Calderón en la Ciudad de Zacatecas, 1985-1986.
- Construcción del edificio del Congreso del Estado, rescatando la portada principal del antiguo inmueble de la Caja Real, destruido en 1914.
- Rescate del Antiguo Hotel Francés en la Plaza de Armas habilitándolo como oficinas centrales del Poder Ejecutivo en 1984 y una segunda intervención en 2003.
- Restauración del antiguo Teatro Hinojosa en la ciudad de Jerez, en 1985 y en 2005.
- Rescate de la Antigua Casa de Ensaye anexa a la Casa de Moneda, para convertirla en el Centro Cultural denominado Ciudadela del Arte, 2004.
- Rescate virtual de la portada principal del Antiguo Templo de San Agustín, 2000 – 2009.
- Rescate de la Antigua Plaza de Miguel Auza en el centro histórico de la Ciudad, 2009.
- Restauración integral del Templo de Santo Domingo, 2007 -2010.

- Construcción de la Plaza Bicentenario y rescate del antiguo emplazamiento del Barrio de Casas Coloradas, 2010.
- Retablo de la Catedral de Zacatecas. Coordinación del proyecto en 2010.

En lo que se refiere a Desarrollo Urbano, cabe resaltar las siguientes acciones:

- Planeación y ordenamiento del crecimiento de la Conurbación Zacatecas – Guadalupe, 1980 – 2010.
- Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano de las Cabeceras Municipales del Estado de Zacatecas, 1980 – 2010.
- Planeación y coordinación del Nuevo Plan Metropolitano que abarca seis municipios estratégicos del Estado dentro del cual destaca el nuevo desarrollo urbano denominado Ciudad Argentum ubicado al noroeste de la Ciudad de Zacatecas.

Lo anterior muestra el trabajo y compromiso que el Arquitecto mostró para Zacatecas y su embellecimiento, sin duda es por mucho el referente para entender el diseño y preservación del patrimonio arquitectónico de Zacatecas en el siglo XXI.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar *post mortem* hijo predilecto del Estado de Zacatecas al Arquitecto Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA ARQUITECTURA COMO EXPRESIÓN ARTÍSTICA. Históricamente, la sociedad está influida por su interacción con su hábitat, su lenguaje, sus expresiones artísticas, culturales, políticas, sociales y arquitectónicas. En ese sentido el arte y la arquitectura han sido mecanismos por el cual, individuos expresan y representan su identidad, establecen conexiones, crean su cultura y su mundo.

En ese contexto, el desarrollo de la humanidad se entrelaza con los referentes sociales de carácter grupal e individual que reflejan las condiciones de la sociedad, sus aspiraciones y sus retos.

La arquitectura no solo representa un cambio físico, natural o artificial que altera un espacio donde se manifiesta y la cotidianidad de los individuos, también es una afirmación artística que transmite las dinámicas de cambio de la sociedad. Además la arquitectura constituye un elemento esencial para el

desarrollo cultural, a partir de que su conjugación representa un valor universal¹⁷, ya que enaltece las aspiraciones creativas del ser humano.

En ese contexto, la arquitectura refleja las condiciones y circunstancias bajo las cuales ha sido concebida y construida; de allí que los edificios son, en forma individual o de conjunto, emisores estáticos que transmiten el particular mensaje de las ideas con que fueron proyectados¹⁸. Es en ese tránsito donde los individuos se van reconociendo, es el momento cuando la arquitectura pasa a ser colectiva.

La arquitectura como la manifestación del arte, es lo que mejor expresa a la humanidad y la civilización. El arte es ciencia, es conocimiento, perfección, es la suprema manifestación de la creatividad del ser humano. La arquitectura es creación que permite comprender la evolución de comunidad, de la sociedad y de la humanidad.

Los individuos que concretizan el arte y la arquitectura son los artesanos de la civilización, son los que organizan, concretan y definen los espacios de todos, aquellos que permanecen en el tiempo hacen posible la armonía entre los materiales de la tierra y la humanidad.

¹⁷ Arévalo Rodríguez, Lucrecia Laubel, Tamayo Triguero, *La arquitectura una mirada desde la cultura*. Revista Didase. Vol. X. Año 2019. Número 3, Julio-Septiembre, Universidad de las Tunas. Cuba. 2019. pág. 130

¹⁸ Idem. 132

TERCERO. HÉCTOR GONZALO CASTANEDO QUIRARTE, SU TRAYECTORIA, SU OBRA Y SU TIEMPO. Uno de los ciclos de transición y cambio más importantes de nuestro país, se dio en los años 60 y 70. Esta época se caracterizó por el surgimiento de movimientos sociales, artísticos y culturales, que transformaron la vida pública, educativa, económica, política y cultural del país.

Fue una época que formó a generaciones importantes del país, como ejemplo en el arte y la pintura surgió una nueva generación de artistas plásticos, entre ellos estaban José Luis Cuevas, Vicente Rojo, Lilia Carrillo, Fernando García Ponce, Arnoldo Coen, Alberto Gironella, Gunther Gerzso, Rufino Tamayo, así como los zacatecanos Pedro Coronel y Manuel Felguérez; esta generación rompió con una expresión artística que había estado vigente desde 1910, y construyó las nuevas estéticas del arte en México.

En el ámbito de la arquitectura en México, esta vivió una época sin precedentes, el boom económico de los años 50 generó una expectativa de modernización arquitectónica en nuestro país, era el momento de reflejar la aspiración de modernidad y progreso.

En la década de los años 60 surgieron diversas corrientes vanguardistas y caracterizadas por el uso de materiales y tecnología innovadores.

Estas corrientes se caracterizaron por las siguientes influencias: la corriente internacional influida por el funcionalismo y el brutalismo que definieron en base a las formas abstractas y el hormigón y materiales la tendencia arquitectónica, sus exponentes fueron Mario Pani y Teodoro González. Este último es el constructor del Auditorio Nacional y el centro habitacional de Tlatelolco.

Otra influencia notable fue la corriente que integraba al entorno natural mediante el uso de la madera, la piedra, los patios y jardines como parte central de la construcción. El museo Tamayo de la ciudad de México es un ejemplo.

La arquitectura de los años 60, buscaba ser un punto de ruptura, crear construcciones icónicas que definieran el México moderno, se apostó por las nuevas tendencias y corrientes arquitectónicas basadas en hormigón, acero, vidrio para construcciones caracterizadas por su altura.

La torre latinoamericana, el estadio azteca, el museo de antropología e historia, entre otras construcciones, son muestra de ello, el arquitecto y urbanista Pedro Ramírez Vázquez fue el

mejor ejemplo de una generación que soñaron con transformar y modernizar la arquitectura Mexicana. En este contexto vanguardista y creativo que redefinía al México moderno fue la época en la cual se formó el arquitecto Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte.

El nace en la Ciudad de México el 22 de julio de 1950; es hijo de Joel Castanedo Jáuregui y Bertha Eugenia Quirarte, la familia residía entre la Ciudad de Zacatecas y la Ciudad de México, realizó sus estudios de arquitectura con especialidad en diseño gráfico en el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey N.L. en 1977, posteriormente, se traslada a la Ciudad de México y realiza sus estudios de posgrado en la Escuela Mexicana de Arquitectura, Universidad La Salle en 1980. En ese año recibe el reconocimiento “Salvadora del Patrimonio Cultural de la Nación”, otorgado por la Sociedad Mexicana de Arquitectos Restauradores A.C.

Estos primeros años definieron su vocación y su vínculo personal con Zacatecas. En ese contexto, esta dictaminadora coincide con los argumentos de la iniciante donde plasma su trayectoria personal, profesional y su académica.

Las aportaciones del arquitecto Castanedo Quirarte para redefinir los espacios públicos de nuestro Estado desde los años 80 fueron de gran relevancia, ejemplo de ello son los museos,

edificios públicos, plazas públicas y vialidades. Su creatividad y su trabajo de conservación están presentes en el Zacatecas del siglo XXI, que tanto elogian y enorgullece a los zacatecanos y a los visitantes de nuestro Estado.

Por ello, esta dictaminadora coincide con la iniciante y la pertinencia de su reconocimiento. El Arquitecto Castanedo Quirarte hizo de su profesión una labor artesanal para Zacatecas, aquí está la muestra de su vida profesional y personal.

CUARTO. HÉCTOR GONZALO CASTANEDO QUIRARTE, HIJO PREDILECTO DE ZACATECAS. Para esta dictaminadora, la trayectoria y obra del arquitecto Castanedo Quirarte, representa una gran contribución al patrimonio arquitectónico de Zacatecas, que no solo se limitó a la ciudad capital, también a otros municipios como Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Sombrerete, Pinos, Villanueva, Fresnillo, Teúl de González Ortega, Mazapil y Chalchihuites entre otros. Su trabajo y gestión fueron referentes para que Zacatecas fuera reconocido como patrimonio mundial de la humanidad en 1993. Fue un hombre de regla, lápiz, y escuadra, un profesional y artesano de la arquitectura.

Con base en lo expresado, esta dictaminadora coincide con la declaratoria *post mortem*, en virtud de que el arquitecto Castanedo Quirarte falleció el 6 de mayo de 2022, ejerciendo su profesión y conocimientos como Delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Aguascalientes.

Bajo ese supuesto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 65, fracción XXXVI, establece lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXXV.** ...

XXXVI. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación.

Con fundamento en la citada disposición constitucional, esta Comisión coincide con el iniciante para reconocer, la trayectoria, la obra y las aportaciones del Arquitecto Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte.

En tales términos, este colectivo considera pertinente aprobar, la declaratoria *post mortem* de *Hijo Predilecto* del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA *POST MORTEM* HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE ZACATECAS AL ARQUITECTO HÉCTOR CASTANEDO QUIRARTE.

Artículo primero. Se declara *post mortem* Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas, al arquitecto Héctor Gonzalo Castanedo Quirarte.

Artículo segundo. Celébrese Sesión Solemne con los tres Poderes del Estado en fecha 13 de diciembre del presente año, e invítese a los familiares para recibir el reconocimiento, bajo el formato que determine la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, con la finalidad de entregar el reconocimiento materia del presente decreto.

Artículo tercero. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.

Artículo cuarto. Se publique el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 21 de noviembre de 2023.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GABRIELA
EVANGELINA PINEDO
MORALES**



7.- DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR

